

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

ALCANCES DE LA REPARACIÓN DIGNA EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO
CONFORME EL DECRETO 7-2011 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA
TESIS DE GRADO

NUVIA LISBETH TAY YANCOR
CARNET 15384-06

QUETZALTENANGO, ABRIL DE 2016
CAMPUS DE QUETZALTENANGO

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

ALCANCES DE LA REPARACIÓN DIGNA EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO
CONFORME EL DECRETO 7-2011 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

TESIS DE GRADO

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

POR
NUVIA LISBETH TAY YANCOR

PREVIO A CONFERÍRSELE

LOS TÍTULOS DE ABOGADA Y NOTARIA Y EL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADA EN CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

QUETZALTENANGO, ABRIL DE 2016
CAMPUS DE QUETZALTENANGO

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

RECTOR: P. EDUARDO VALDES BARRIA, S. J.

VICERRECTORA ACADÉMICA: DRA. MARTA LUCRECIA MÉNDEZ GONZÁLEZ DE PENEDO

VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN: ING. JOSÉ JUVENTINO GÁLVEZ RUANO

VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: P. JULIO ENRIQUE MOREIRA CHAVARRÍA, S. J.

VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: LIC. ARIEL RIVERA IRÍAS

SECRETARIA GENERAL: LIC. FABIOLA DE LA LUZ PADILLA BELTRANENA DE LORENZANA

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

DECANO: DR. ROLANDO ESCOBAR MENALDO

VICEDECANA: MGTR. HELENA CAROLINA MACHADO CARBALLO

SECRETARIO: MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN

NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN
LIC. MÓNICA ELENA FUENTES ALVAREZ

TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN
MGTR. BRENDA DERY MUÑOZ SÁNCHEZ DE MOLINA

AUTORIDADES DEL CAMPUS DE QUETZALTENANGO

DIRECTOR DE CAMPUS: P. MYNOR RODOLFO PINTO SOLIS, S.J.

SUBDIRECTOR DE INTEGRACIÓN
UNIVERSITARIA: P. JOSÉ MARÍA FERRERO MUÑIZ, S.J.

SUBDIRECTOR ACADÉMICO: ING. JORGE DERIK LIMA PAR

SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO: MGTR. ALBERTO AXT RODRÍGUEZ

SUBDIRECTOR DE GESTIÓN
GENERAL: MGTR. CÉSAR RICARDO BARRERA LÓPEZ



LICDA. MÓNICA ELENA FUENTES ÁLVAREZ
ABOGADA Y NOTARIA
CALLE C 13-12 ZONA 1, QUETZALTENANGO
TEL. 47417720

Quetzaltenango, 14 de noviembre del 2014.

Coordinación,
Facultad de Ciencias jurídicas y Sociales,
Universidad Rafael Landívar,
Campus de Quetzaltenango.

Distinguidos (as) Abogados (as):

Tengo a bien informarles que en base a mi nombramiento como asesora de tesis de la estudiante NUVIA LISBETH TAY YANCOR, procedí a brindarle la respectiva asesoría de la tesis titulada: "Alcances de la Reparación Digna en el Proceso Penal Guatemalteco conforme el Decreto 7-2011 del Congreso de la República de Guatemala". La presente investigación llena la calidad científica y metodológica necesaria en los trabajos de tesis y conlleva los principios didácticos que constituyen una buena fuente de información, con doctrina moderna y normas legales de orden nacional e internacional, cumpliendo así con los lineamientos establecidos, en virtud que presenta un trabajo de investigación que contiene la determinación de un problema real, en un tema de interés y trascendencia jurídico-social, elaborando un trabajo de tesis novedoso y bastante completo, concediendo importantes beneficios, especialmente a el análisis de la efectividad o no de la Reparación Digna.

A mi juicio se cumplieron todos los requisitos y formalidades de rigor que el presente caso amerita, por lo que me permito dar mi total aprobación a la investigación desarrollada, emitiendo en ese sentido mi Dictamen Favorable.

Atentamente:

LICDA. MONICA ELENA FUENTES ALVAREZ
ABOGADA Y NOTARIA

LICENCIADA
Mónica Elena Fuentes Álvarez
ABOGADA Y NOTARIA



**Universidad
Rafael Landívar**
Tradición Jesuita en Guatemala

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
No. 07520-2015**

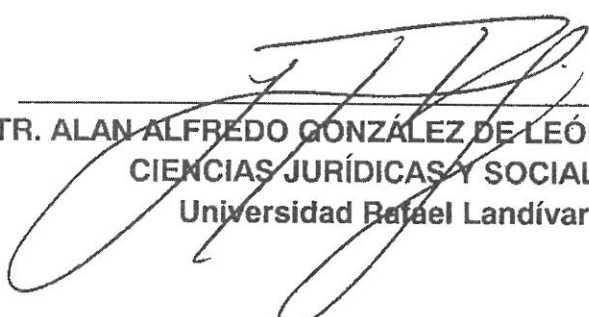
Orden de Impresión

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Grado de la estudiante NUVIA LISBETH TAY YANCOR, Carnet 15384-06 en la carrera LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, del Campus de Quetzaltenango, que consta en el Acta No. 07135-2015 de fecha 16 de marzo de 2015, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

**ALCANCES DE LA REPARACIÓN DIGNA EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO
CONFORME EL DECRETO 7-2011 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

Previo a conferírsele los títulos de ABOGADA Y NOTARIA y el grado académico de LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los 4 días del mes de abril del año 2016.



**MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN, SECRETARIO
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Universidad Rafael Landívar**



Dedicatoria

- A Dios:** Por ser mi fuente de fortaleza en todo momento, por darme la oportunidad, la inteligencia, la sabiduría y paciencia para alcanzar la meta propuesta.
- A mis Padres:** Carmen y Rafael, por darme la vida, su ejemplo y enseñanzas, amor y acompañarme durante toda mi vida.
- A mi Esposo:** Olman, por mostrarme su apoyo incondicional en esta etapa de mi vida
- A mi Hijo:** Alexander, por ser una bendición e inspiración.
- A mis Hermanos:** Rafael, Viviana, Allan, Randy y Kathy, por su confianza, consejos y por enseñarme a ser una mejor persona cada día.
- A mis Sobrinas:** Ángeles y Valentina, por su alegría y cariño.
- A mi Mejor Amiga:** Gaby, por animarme a seguir adelante.

Índice

	pág.
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I.....	3
PROCESO PENAL.....	3
1.1 Antecedentes Históricos del Proceso Penal.....	3
1.2 Sistemas Procesales.....	5
1.3 Análisis Histórico Procesal Penal en Guatemala.....	7
1.4 Sistema Acusatorio Mixto Guatemalteco.....	9
1.4.1 Definición.....	10
1.4.2 Función.....	11
1.4.3 Naturaleza Jurídica.....	12
1.4.4 Características.....	12
1.4.5 Fines del Proceso.....	13
1.4.6 Procedimiento.....	14
1.5 Alcance de los Delitos de Acción y Omisión.....	16
1.6 Medidas Cautelares o de Coerción en el Proceso Penal.....	19
1.7 Importancia de la Prueba en el Proceso Penal.....	21
1.8 Juzgados de Ejecución Penal.....	22
1.8.1 Jurisdicción.....	24
1.8.2 Competencia.....	24
CAPÍTULO II.....	26
REPARACIÓN DIGNA.....	26
2.1 La Víctima.....	26
2.1.1 Violencia.....	28
2.2 Victimología.....	29
2.3 Consecuencias que Sufren las Víctimas de Delitos.....	30
2.4 Consecuencias para el Acusado de Delito.....	31
2.5 Victimización en el Proceso Penal.....	31
2.6 Antecedentes de la Reparación Digna.....	33

2.7	La Reparación.....	34
2.8	El Daño.....	34
2.9	La Responsabilidad Civil.....	35
2.9.1	Naturaleza Jurídica.....	36
2.9.2	Clasificación.....	36
2.9.3	Elementos.....	37
2.9.4	Prescripción.....	37
2.10	Responsabilidad Civil Derivada de Delito Penal.....	37
2.11	Responsabilidad Civil de Inimputables.....	39
2.12	Relación y Diferencia entre el Proceso Penal y Proceso Civil.....	40
2.13	Ramas Jurídicas Asociadas a la Reparación Digna.....	43
2.14	Derechos Asociados a la Reparación Digna en Materia Internacional..	44
2.14.1	Declaración Sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder.....	46
2.14.3	Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.....	51
CAPÍTULO III.....		53
REPARACIÓN DIGNA EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO.....		53
3.1	Antecedentes de la Reparación Digna Dentro del Proceso Penal Guatemalteco.....	53
3.2	Análisis de las Reformas Realizadas al Código Procesal Penal Conforme al Decreto 7-2011 del Congreso de la República de Guatemala.....	56
3.3	Disposiciones Generales a Observar en Cuanto a la Reparación Digna.....	67
3.4	Rol del Estado Ante la Eficacia de la Reparación Digna.....	68
3.4.1	Derechos Humanos que Debe Garantizar el Estado.....	70
3.5	El Estado en el Ámbito Internacional.....	71
3.6	El Estado en el Ámbito Nacional.....	73
3.7	Análisis Jurídico de Casos Sobre el Desarrollo de la Audiencia de Reparación Digna, en el Proceso Penal.....	77

3.8	Análisis Jurídico Comparativo de la Legislación Nacional e Internacional.....	85
	CAPÍTULO IV.....	95
	PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS.....	95
	CONCLUSIONES.....	105
	RECOMENDACIONES.....	108
	REFERENCIAS.....	109
	ANEXOS.....	116

Resumen

Para establecer cuáles han sido los alcances de la institución de la Reparación Digna en el Proceso Penal Guatemalteco, conforme el Decreto 7-2011 del Congreso de la República de Guatemala, se ha realizado una investigación de orden lógico, tomando como fuente la bibliografía documental, doctrinaria y jurídica, tanto nacional como internacional; con el fin de establecer las similitudes o diferencias que se encuentran en ellas para que se tomen en cuenta y que sean aplicadas dentro del derecho guatemalteco; para enriquecer esta materia jurídica y alcanzar los objetivos que persigue.

Conforme al estudio realizado, se han encontrado no solo avances, sino también limitantes que se presentan al llevar a la práctica la Acción Civil dentro del Proceso Penal, mediante la Audiencia de Reparación. Ya que la finalidad es que por medio de esta etapa procesal, que se lleva a cabo después de la declaración de una sentencia condenatoria; la víctima pueda recibir la indemnización correspondiente a los daños materiales y morales, de manera pronta como un mecanismo efectivo de acceso a la justicia para reclamar tal Derecho.

Por lo que en el presente estudio, se señalan las fortalezas que se encuentran en el derecho internacional, que pueden ser utilizadas para reforzar el ejercicio del derecho interno, así como los avances que se han obtenido en Guatemala, en lo que respecta a este tema, en busca de solventar las necesidades de manera objetiva de la sociedad Guatemalteca.

INTRODUCCIÓN

En Guatemala, en los últimos años ha existido un incremento en los índices de violencia donde los delitos como: violaciones, asesinatos, extorsión, robos, estafas, entre otros; ocupan las primeras planas en los diarios, estos hechos causan miedo e intimidan a la sociedad fomentando la inseguridad y evitando que los ciudadanos tengan un desarrollo pleno en los ámbitos de familia, trabajo, educativos y sociales. Es aquí donde se espera que el Estado de Guatemala como encargado del orden y paz social, asuma la responsabilidad de prevenir tales hechos delictivos brindando los medios necesarios para la seguridad y acceso a la justicia.

Cuando es inevitable que una persona sea la afectada por la comisión de cualquier delito mencionado, figura a partir de ese momento como la “víctima o agraviado”, a quien se le ha perjudicado en sus derechos humanos, ya que la mayoría de los delitos afectan la integridad personal y traen consigo una serie de consecuencias negativas, lesivas a su patrimonio e intereses personales.

En virtud de lo anterior las consecuencias que nacen al perpetrar un delito son dos: la Responsabilidad Penal y Responsabilidad Civil, como bien lo establecen en común acuerdo el código penal y el código civil (art. 112 CP y art. 1645 CC), por las cuales el sindicado debe responder. La primera es perseguible de oficio por los órganos de justicia, quienes deben de conocer el hecho por medio de un Proceso Penal, el cual tiene la finalidad de averiguar lo señalado como delito o falta y la posible participación del sindicado, así como el pronunciamiento de la sentencia respectiva y la ejecución de la misma. En lo que se refiere a la segunda responsabilidad, denominada como Acción Civil, busca hacer efectivo el derecho de la Reparación Digna, que persigue la restauración de los derechos afectados, hasta el punto en que no hubiese sucedido; así lo regula la Reforma al Código Procesal Penal, Decreto 7-2011 del Congreso de la República de Guatemala.

La Reparación Digna, como su nombre lo indica se hace efectiva tomando en cuenta la dignidad que se le reconoce a toda persona humana, para solventar los gastos que la víctima contrajo raíz del delito cometido en su persona o en su patrimonio; con el fin de que su vida sea restablecida a la normalidad, antes de que sufriera tales daños.

A causa de estas circunstancias el presente estudio se realiza con el interés de conocer qué alcances y límites, ha tenido la reforma realizada al Código Procesal Penal, conforme al Decreto 7-2011. Buscando el dinamismo de la normativa para que se aplique con una correcta interpretación y no dejarla como letra muerta.

De igual forma la investigación contiene un análisis exhaustivo de los Temas del Proceso Penal Guatemalteco, La institución de Reparación Digna, y La Reparación Digna dentro de un Proceso Penal; definiendo los vacíos legislativos que aún existen en la norma interna en base a la falta de aplicación y acoplamiento de algunos principios y mecanismos contenidos en el derecho internacional sobre la rama jurídica objeto de análisis, apegados a la realidad del Estado de Guatemala.

El presente trabajo teórico-legislativo abarca el tema de la víctima, la cual no debe ser invisibilizada en ningún momento procesal, así también reconoce la función del Estado de Guatemala, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y libertades; lo que permite al lector adquirir una perspectiva amplia sobre el tema, por ser este de trascendencia nacional y de interés a todo ciudadano, a los profesionales del derecho y a todo estudiante de la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

CAPÍTULO I

PROCESO PENAL

1.1 Antecedentes Históricos del Proceso Penal

“En toda sociedad hay normas que organizan los aspectos constitutivos de la vida social; asimismo, en toda comunidad hay quienes las quebrantan. Si ellos no son sancionados es toda la sociedad la que se sitúa en la antesala de un deslizamiento fatal, la ilegitimidad, que luego no es posible evitar. El estado debe impartir justicia como parte de las funciones de orden que lo definen, entendidas como el compromiso que tiene frente a la sociedad cuando en su interior se ha vulnerado la legalidad establecida. En términos más operativos, esto se traduce como la función del Estado (poder judicial), de juzgar y establecer la responsabilidad de la persona o personas acusadas como autor (es) de hechos delictivos, y señalar el o los castigos que conforme la ley están previstos; este proceso termina cuando el condenado experimenta la sanción, que en el límite puede ser la cárcel o la muerte... La justicia penal apareja una sanción, facultad soberana inherente a la naturaleza del Estado y que realiza valiéndose del monopolio legítimo de la fuerza, de la cual dispone.”¹

El párrafo anterior da una introducción para comprender la importancia y conocer la evolución histórica del proceso penal guatemalteco, es necesario estudiar y analizar sus antecedentes, el avance del mismo a través del tiempo, a causa de los cambios que surgen dentro de las relaciones sociales que se dan con los sujetos que forman parte de ella, así como la creación de las instituciones, los principios sobre los cuales se basa y el fin que se persigue dentro de un proceso penal.

Es por eso que se da inicio la presente investigación con el análisis histórico para señalar cuáles han sido los argumentos más destacados, que se han tomado en

¹ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Guatemala: hacia un Estado para el desarrollo humano, Síntesis informe nacional de desarrollo humano 2009/2010, Guatemala, Serviprensa, 2010, pág. 71.

cuenta para la creación y transformación de un proceso penal en Guatemala con el fin de suplir las necesidades de orden y justicia del país en la actualidad.

- **Época primitiva:**

“A lo largo de la historia se ha tolerado y estimulado la violencia como una forma de resolver las tensiones y conflictos”.² Así como lo señala la autora Crista Ruiz Castillo de Juárez en su libro Historia del Derecho, en el que explica que desde que da inicio la conformación social con pequeñas tribus, lideradas por patriarcas, quienes eran los encargados de velar por el bienestar de la familia a su cargo, así como de sus bienes materiales; haciéndolos también responsables de su cuidado, cuando éstos se vieran amenazados o afectados de alguna forma.³

Entonces para la solución de los conflictos y en defensa propia, la primera herramienta utilizada fue, el uso de la fuerza física, ya que con sus propias manos exigían justicia o lo que a su parecer era justo, lo cual da origen a la defensa privada y venganza.

Sigue refiriendo la autora, que otra institución que se puede mencionar es la Ley del Talión y su reconocido fundamento religioso “ojo por ojo y diente por diente” que claramente señalaba que no se podía exigir un mal mayor al sufrido. Es de esta forma como se implementa un límite a la venganza.

La Composición, responsables de un delito, adquirirían el compromiso por medio de convenio regulado por el patriarca o líder de la comunidad a entregarle dinero u objetos en compensación al daño causado.

² Comité de Justicia de Huehuetenango en Coordinación con la Red de Derivación para Atención a las víctimas Huehuetenango, Protocolo victimológico de atención a víctimas de: Violencia intrafamiliar y abuso sexual, Guatemala, 2007, pág. 18.

³ Ruiz Castillo de Juárez, Crista, Historia del Derecho, Guatemala, impresos Praxis, octava edición, 1999, pág. 5.

Es necesario señalar que existió un periodo humanitario, el cual se le atribuye a la Iglesia, quien en contra de la venganza privada, transformó y humanizó lo concerniente a las penas y al proceso penal.

Dando continuidad al análisis histórico, y conforme lo señalan los autores Erick Alfonso Álvarez Mancilla, y Julio B.J. Maier; se encuentra la evolución histórica del proceso⁴, mencionando los principales sistemas penales, sobre los cuales a nivel general han sido fuente de inspiración para la creación de toda norma adjetiva en la mayoría de los Estados del mundo, los cuales son: el Sistema Acusatorio, el Sistema Inquisitivo y el Sistema Mixto.

1.2 Sistemas Procesales

- Sistema Acusatorio:

Este sistema fue uno de los que dominó a casi todo el mundo en la antigüedad y dentro de los países más importantes se puede mencionar a Grecia y a Roma, en la Edad Media hasta el siglo XIII a los Germanos; y reemplazado antes de la caída de Roma por la inquisición.⁵

- Sistema Inquisitivo:

La fuente jurídica de este sistema fue el Derecho romano en su imperio por medio de la ***cognitio extraordinem*** (conocimiento extraordinario); la cual surge cuando la soberanía se traslada del pueblo al soberano surgiendo la jurisdicción extraordinaria del Senado.

⁴ Álvarez Mancilla, Erick Alfonso, Introducción al estudio de la Teoría General del Proceso, Guatemala, Centro editorial Vile, segunda edición, 2006, pág. 13.

⁵Maier B.J. Julio, Derecho procesal penal Tomo I, Buenos Aires, Editores del Puerto s.r.l., 2004., Pág. 264.

A continuación se realiza un análisis de los aspectos más significativos, dentro de todo proceso de los sistemas mencionados, para su comprensión:

Aspectos de Análisis	Sistema Acusatorio	Sistema Inquisitivo
Jurisdicción	Tribunales populares	Monarca o príncipe (inquisidor)
Persecución penal	Iniciada por: a) Podía ser el ofendido (privado) b) Cualquier ciudadano (popular) -sin ella no existía proceso-.	A cargo del inquisidor. La persecución penal la ejerce el estado, sin necesidad de una acusación particular.
Acusado	Es sujeto de derechos en igualdad al acusador.	Objeto de persecución pierde la posibilidad de defenderse.
Procedimiento	Es un debate público, oral, continuo y contradictorio. Se cumplen los principios de: Inmediación procesal y presunción de inocencia.	Investigación secreta y discontinuamente. Proceso por escrito en actas. No existe contradicción. No existe el principio de defensa.
Valoración de la Prueba	Impera la íntima convicción. Los jueces reciben los medios de prueba, así como los alegatos de ambas partes.	Valoración de la prueba tasada. Finalidad de averiguar la verdad.
La Sentencia	Resultado de votos de una mayoría determinada o unanimidad de jueces. Los recursos resultan concebidos a la manera de una gracia o perdón.	El fallo casi por definición impugnable. Aparece la apelación y en general los recursos contra la sentencia.

- Sistema Mixto:

En observancia al cuadro anterior, se debe de tomar en cuenta que existen aspectos positivos y también aspectos negativos, que se utilizan como fundamento para la creación de una norma más completa, es el caso del sistema mixto; señalando a continuación sus características principales:

- La jurisdicción para juzgar, la persecución penal y la pena, es función del Estado
- Cuenta con dos fases una secreta y una pública
- El acusado es sujeto de derechos y se presume inocente
- Es deber del Estado designar de oficio un defensor cuando el imputado no puede nombrarlo
- Prevalece la forma de oralidad y publicidad
- Se utiliza el sistema de valoración de la prueba de la sana crítica
- Si el fallo no se ajusta a derecho se permite el recurso de casación.

1.3 Análisis Histórico Procesal Penal en Guatemala

En el Estado de Guatemala históricamente se pueden mencionar tres periodos, donde el Derecho Procesal Penal se sustenta de la legislación colonial para tomar su propia forma e identidad, siendo éstos:

Primer Período: Conocido como el sistema progresista bajo la presidencia del Doctor Mariano Gálvez, estableciendo los procedimientos por el sistema de jurados, sin éxito. Las leyes más importantes emitidas, fueron:

- Decreto de la Asamblea el Código de Reforma y disciplina de las prisiones en 1831.
- Código Penal, constaba de 682 artículos en 1834.
- Ley orgánica de la administración de justicia por jurado en 1835.
- El código de pruebas judiciales en 1835.⁶

⁶ Arango Escobar, Julio Eduardo, Derecho Procesal Penal Tomo I, Guatemala, Editorial Estudiantil Fenix, 2004, pág. 54.

Segundo Período: Bajo el Gobierno de Justo Rufino Barrios, emitiendo:

- Código civil y procedimientos civiles en 1877.
- Código Penal y procedimientos criminales y sus reformas en 1879.
- Organización de los juzgados del ramo criminal en 1893.⁷

Tercer Período: Bajo el Gobierno de José María Reyna Barrios, emitiendo:

- Código de Procedimientos Penales en 1898; con las siguientes reformas:
- Decreto Gubernativo 646 de 1904.⁸
- Decreto legislativo 1230 de 1923

En el intento de mejorar y aprender de otras legislaciones aunque algunas no fuesen aplicadas al Estado de Guatemala, por el entorno social en el que se vivía, es posible que en su momento cubriera las necesidades, tomando en cuenta ésa época, además se trataba de experimentar cómo sería su aplicación y qué resultados daría. Es prudente recordar que la sociedad es cambiante y que ella misma enmarca sus necesidades y evolutivamente experimenta cambios, los cuales exigen transformaciones a la legislación la cual debe de ir al día.

Algunas últimas normativas procesales que fueron creadas con el objeto de mejorar el proceso penal fueron:

- Código Procesal Penal de 1973, conformado por dos partes, siendo la primera la investigación y la segunda administrativa, la cual mostraba poco avance en el sistema al tener ausencia de contradictorio, escrito y ausencia de inmediación.⁹

Se observa que en general, estas codificaciones no cumplían con los requisitos que actualmente se exigen por la comunidad internacional, sean observados para la protección de los derechos humanos.

⁷Ibid.,pág. 55.

⁸Loc.cit.

⁹ Baquix Josué Felipe, Derecho Procesal Penal Guatemalteco Juicio Oral, Teoría del Caso, Técnicas de Litigación, Prueba, Sentencia, Recursos y Ejecución, Guatemala, Serviprensa, 2014., Pág. 18.

Si bien carecen del cumplimiento de varios principios, fueron un fundamento para la creación del moderno sistema que es utilizado en la actualidad, el cual se espera que cumpla con los requisitos mínimos para un desarrollo procesal penal pleno.

1.4 Sistema Acusatorio Mixto Guatemalteco

Luego de haber realizado un análisis sobre los principales datos a través de la historia del proceso penal, se puede obtener una amplia visión sobre el avance que ha tenido ésta rama, en aras de mejorar para suplir razonablemente las necesidades de la sociedad cambiante que así lo exige en pro de la armonía social y paz en la comunidad con la observancia de los derechos fundamentales de todo ser humano.

“El incremento de las tasas de homicidios y los delitos contra la propiedad han creado una sensación de temor generalizada entre la población urbana de América Latina. Si hay algo común entre los habitantes de las distintas metrópolis es la sensación de miedo a ser víctima de Violencia. El estudio latinobarómetro mostró que en promedio el 30% de las familias de la región había sufrido un robo o un asalto en los doce meses anteriores a la encuesta, es decir una de cada tres familias. Los resultados variaban entre algunos países que, como Guatemala, superaban el 50%, o que estaban muy cerca de la mitad, como México y el Salvador.”¹⁰

Ante esta realidad es ineludible que el Estado asuma la responsabilidad de velar por el bienestar común y como resultado dictar una regulación legal de forma sustantiva y adjetiva, que establezca claramente lo que no está permitido hacer, con el fin de mantener o restablecer el orden de forma pacífica.

Reforzando el pensamiento anterior y conforme a la Constitución Política de la República de Guatemala (CPRG), que establece en su artículo 1 “...que el Estado se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común”; siguiendo, en su artículo 2, “que es deber del Estado garantizar a los

¹⁰ Briceño León, Roberto (Comp.), Violencia, sociedad y justicia en América Latina, Buenos Aires Argentina, Clacso, 2002., Pág. 19.

habitantes de la república,entre otros aspectos, la justicia y la seguridad”. Y en general regula quiénes son las autoridades y cómo se organizan con el fin de cumplir con la satisfacción de estas altasfinalidades.

En este orden de ideas, se cree entonces que el deber de garantizar tales derechos es responsabilidad del Estado, bajo los lineamientos establecidos en la Constitución, y acompañados de la observancia de los tratados y conveniosratificados por Guatemala en materia de Derechos Humanos.

Como instrumento legal para el cumplimiento de lo establecido en la Carta Magna surge el Código Procesal Penal (CPP) guatemalteco, el que basado primeramente en el Código Penal, el cual contiene tipos penales que reglamentan el comportamiento de los ciudadanos de lo que no pueden hacer por ser dañinos y ofensivos a otros; pero si a *contrario sensu* las personas encuadrasen conforme a las actitudes preestablecidas en dicha normativa sustantiva regula también su sanción correspondiente; encargándose la norma adjetiva de regular el proceso de cómo aplicar tales sanciones.

Como norma adjetiva, el Código Procesal Penal, busca señalar el procedimiento, etapas y forma en que se debe de desarrollar dicho proceso, ya que es el que se ve involucrado de forma directa con los sujetos procesales; con el objeto de reflejar un ordenamiento jurídico, eficaz, igualitario, al alcance de todos y justo.

1.4.1 Definición:

El Dr. Josué Baquixax citando al autor Clariá Olmedo indica que el Derecho Procesal Penal es “la ciencia que estudia, sistemáticamente, el conjunto de principios y normas referidos a la actividad judicial que se cumple a través del proceso, dirigida fundamentalmente a la efectiva realización jurisdiccional del orden jurídico penal (...)

organizando la magistratura penal con especificación de las respectivas funciones y estableciendo los presupuestos, modos y formas del trámite procesal”¹¹

“El Derecho Procesal Penal es una norma del Derecho Público que establece los principios y regulación tanto de los órganos jurisdiccionales del Estado para la Administración de justicia como del proceso para la concreción del Derecho sustancial en el caso particular.”¹²

“El Derecho procesal penal es la rama del orden jurídico interno de un Estado, cuyas normas instituyen y organizan los órganos públicos que cumplen la función judicial penal del Estado y disciplinan los actos que integran el procedimiento necesario para imponer y actuar una sanción o medida de seguridad penal.”¹³

Se puede concluir entonces que El Derecho Procesal Penal es una rama del derecho que contiene doctrinas, principios, instituciones, y normas encaminadas sistemáticamente para regular la actividad procesal y a los sujetos que en ella intervienen con el fin de escuchar sus pretensiones y emitir una sentencia justa.

1.4.2 Función:

Existen dos funciones en esta rama, la primera la función material y la segunda la función formal.¹⁴ Para dar inicio al análisis de estas figuras se debe recordar que la función penal es facultad y obligación exclusiva del Estado de Guatemala; con la finalidad de que exista un orden y no se permita que las personas tomen la justicia por su propia mano como se ha estudiado en la historia.

- **La Función material:** se refiere a las normas establecidas dentro del código penal la norma sustantiva que establece “el hecho antijurídico” pero únicamente

¹¹ Baquix Josué Felipe, Derecho Procesal Penal Guatemalteco Etapas preparatoria e intermedia, Guatemala, Serviprensa 2012, pág. 17

¹² Arango Escobar, Op.cit., pág. 112.

¹³ Maier B.J., Op.cit., pág. 75.

¹⁴ Maier B.J., Op.cit., pág. 83.

ése es su límite, no pudiendo llevarlo a la realidad dando una solución al conflicto que existe.

- **La Función formal:** establecida en el código procesal penal, es donde se disciplinan de forma práctica y directa con los sujetos los actos antijurídicos, llevándolo a cabo por medio de un proceso debidamente establecido y ordenado, donde además se otorga a los órganos judiciales jurisdicción y competencia.

Concluyendo que el objeto que encierra lo concerniente al proceso en sí es llevar a cabo la observancia en la norma sustantiva, emitiendo una sanción que corrija tal conducta.

1.4.3 Naturaleza Jurídica:

En cuanto a su Naturaleza Jurídica, tomando en cuenta todos los aspectos que el Derecho procesal penal reúne al poner en práctica lo que regula y los sujetos que intervienen, la responsabilidad del Estado en cuanto a la protección del bien social, la forma de llevar a cabo un proceso penal; existiendo inmediación, publicidad, oralidad, acusatorio, etc., es de naturaleza Pública.

1.4.4 Características:

Conforme a lo estudiado y analizado se puede decir que el derecho procesal penal posee las siguientes características¹⁵:

- Es autónomo
- Es un instrumento del derecho penal
- Es de derecho público
- Es dinámico
- Posee sus propios principios e instituciones
- Tiene relación con otras ramas del derecho para su desarrollo

¹⁵ Arango Escobar, Op.cit., pág. 113.

En cuanto a la relación con otras ramas hay algunas que son de interés para el presente estudio, tomando en cuenta a las siguientes:

- el derecho constitucional,
- el derecho penal,
- el derecho civil, y
- el derecho procesal civil y mercantil.

1.4.5 Fines del Proceso:

“El fin que institucionalmente prevalece para el proceso penal es el de la realización del Derecho penal material. La realización del tipo penal de que se trata en el caso concreto produce la relación jurídica sustancial que da origen a la pretensión punitiva que llega al proceso con el ejercicio de la acción penal.”¹⁶

Dentro del código procesal penal guatemalteco en su artículo 5, se encuentran determinados los fines del proceso, siendo los que a continuación se enumeran:

1. Tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido;
2. El establecimiento de la posible participación del sindicado; y
3. El pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma.

Primeramente se debe de buscar la verdad, segundo se debe necesariamente establecer la participación del sindicado para que en base a ello se pueda emitir la sentencia de la misma, ejecutándola si fuera condenatoria o caso contrario absolviendo a la persona.

Para el cumplimiento de tales fines, se determina quiénes son los sujetos que legítimamente pueden intervenir en el proceso, las etapas y requisitos que se deben cumplir.

¹⁶Ibid., pág. 116.

En estas etapas es donde se debe conocer, qué sujetos son los que forman parte de un proceso penal, teniendo la tutela de ejercer sus derechos dentro del mismo:

- Víctima o agraviado
- El imputado o acusado
- El ente acusador: el Ministerio Público
- El Querellante Adhesivo
- El Exclusivo
- Tercero civilmente demandado
- La Defensa técnica¹⁷

1.4.6 Procedimiento:

Con fundamento en lo anterior, se prosigue a realizar una síntesis de lo que es el Sistema Procesal Penal guatemalteco y sus etapas respectivas:

1º. Etapa Preparatoria: Es en la que el Ministerio Público tiene la función de practicar las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho delictivo con todas sus circunstancias relevantes, establecer quiénes son los participantes, procurando su individualización y verificar el daño causado a la víctima o víctimas del delito es decir la “persecución penal”.

Derivado de lo anterior, el juez dicta las primeras resoluciones, tomando en cuenta que tal investigación debió de haber cumplido con los requisitos legales, para que la prueba fuera clara y eficaz; en base a lo cual el juez se pronuncia por medio de las resoluciones de: Falta de Mérito, Aplicación de una Medida Sustitutiva y Auto de Procesamiento, Prisión Preventiva del sindicado y Auto de Procesamiento.

Este es un buen momento para pedir que se dicten las medidas de coerción o cautelares, según la importancia del caso y para que se obtenga el resultado deseado, si es que se llega a obtener una sentencia condenatoria.

¹⁷ Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 51-92, Código Procesal Penal.

2º Etapa Intermedia: Da inicio cuando el ente acusador presenta alguno de los actos conclusivos de la etapa de la investigación, cuando ya ha transcurrido el tiempo que regula la ley dependiendo del caso; tres meses si se dictó prisión preventiva o seis meses si se dictó una medida sustitutiva.

Existe además la figura del plazo consensuado, en el cual los sujetos procesales acuerdan un plazo conveniente para ambas partes, con el fin de desarrollar la investigación variando de un mes hasta seis meses.

En la Audiencia de la etapa intermedia el Juez determina si en base a lo presentado por el Ministerio Público y su acusación debidamente formulada y fundamentada, existen suficientes indicios para que el o los sindicados se sometan o no a un juicio oral y público sin quebrantar el derecho de defensa que ellos poseen. Así también el juzgador tiene la facultad de dictar el sobreseimiento, clausura provisional o archivo.

Se llevará a cabo la audiencia de ofrecimiento de la prueba, es en este momento donde ambas partes deberán de ofrecer lo idóneo al caso, para respaldar cada uno su hipótesis, ya que el juez será el encargado de determinar si admitirá o rechazará si esta no fuera pertinente o relevante; y para concluir,

3º Etapa es la del Juicio Oral: Es el momento culminante del juicio, el cual se puede llevar a cabo en una o más audiencias, con el propósito de que los sujetos procesales puedan presentar y además demostrar sus pretensiones por los medios de prueba permitidos y establecidos en la ley con el objeto de argumentar sobre la culpabilidad o inocencia del procesado; para que en su momento procesal oportuno el Juez dictamine por medio de la sentencia si emite una sentencia condenatoria o absolutoria.

A raíz de las reformas realizadas al código Procesal Penal, conforme al decreto 7-2011, específicamente en el derecho a la Reparación Digna, artículo 124; regula que

“la acción civil podrá ejercerse en el mismo proceso penal, una vez dictada la sentencia condenatoria, llevando a cabo una Audiencia de Reparación al tercer día.

Audiencia de Reparación: “Los agentes por los que un Estado es responsable incluyen ciertos grupos de individuos como agentes ministeriales del Estado, jueces, oficiales de policía, oficiales de prisión oficiales de aduana, profesores, empresas con control estatal y otros grupos similares. Esto significa que los Estados están bajo la obligación de prevenir, investigar, sancionar, y cuando sea posible, restablecer los derechos que han sido violados y/o proveer una reparación” ¹⁸

En dicha audiencia se deberá acreditar el monto de la indemnización, la restitución y en su caso, los daños y perjuicios conforme a las reglas probatorias, pronunciarse la decisión inmediatamente en la propia audiencia, la que se integra a la sentencia escrita. La responsabilidad que se adquiere al cometer un delito por el condenado no sólo es penal, sino que también civil. Esta audiencia de reparación, se estudiará más adelante en la presente investigación.

1.5 Alcance de los Delitos de Acción y Omisión

“El Derecho penal tiene la función de dar estabilidad a la organización política y es el garante de los valores fundamentales que la organización produce para resguardar la convivencia pacífica bajo determinada ideología, criterio acorde con la posición de Welzel quien define la función del Derecho Penal como: “aquella que sirve para proteger los valores elementales de la vida en comunidad”.¹⁹

Es en esta rama en donde encontramos los términos acción y omisión los cuales acompañan al delito propiamente dicho, es una facultad que se aplica única y exclusivamente al ser humano por su naturaleza de persona individual. En este caso no se podrá decir que una persona jurídica posee dicha facultad; se entiende que la

¹⁸ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Insumos para la formación en derechos humanos y administración de justicia, Guatemala, 2010. Pág. 19.

¹⁹ Arango Escobar, Op.cit., pág. 5.

Acción es la facultad de hacer voluntariamente algo, lo cual se ha concebido en el pensamiento y se cumple al ejercitarlo o llevarlo a cabo exteriormente.

- **Acción:** “Ejercicio de la posibilidad de hacer. Resultado de hacer. Efecto que causa un agente sobre algo”²⁰

La acción es un verbo, el cual se lleva a cabo al cumplir o realizar la voluntad humana, que previamente se ha concebido en la mente y luego se pone en práctica conforme a su plan de ejecución.

- **Omisión:** “Falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa, o por no haberla ejecutado.”²¹

En cuanto a la Omisión se entenderá el no hacer nada, el estar quieto o inmóvil, puede que en algunos casos sea con voluntad y en otros no; en la mayoría puede ser un descuido involuntario.

En términos jurídicos se tiene la siguiente definición: “La omisión no es un simple no hacer nada, sino No realizar una acción que el sujeto está en condición de hacer”²²

Estas variables derivan de lo que en la sociedad se conoce como **delito**, definida por el autor Francisco Muñoz Conde, como “la acción u omisión típica, antijurídica, culpable y punible” contenidas dentro de una regulación legal, que contiene ciertos tipos penales, los cuales al cumplirse o encuadrar la actitud de una persona, da como resultado que tales actos sean punibles con el fin de obtener justicia.

“El Derecho Penal conoce tres formas fundamentales de acciones punibles: el delito doloso de comisión, el delito imprudente de comisión y el delito doloso o imprudente de omisión. Mientras que el concepto de la acción abarca todas las formas de comportamiento penalmente relevantes, los tres grupos mencionados se distinguen

²⁰ Acción, Diccionario de la lengua española, Real academia Española, Tomo I, Madrid España, Espasa Calpe, S.A., vigésima segunda edición, 2001, pág. 21

²¹ Omisión, Diccionario de la lengua española, Real academia Española, Tomo II, Madrid España, Espasa Calpe, S.A., vigésima segunda edición, 2001, pág. 1,620.

²² De León Velasco Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela, Derecho Penal guatemalteco parte general y parte especial, Guatemala, F&G Editores, novena edición, 1997, Pág. 136

considerablemente en el tipo de injusto y en la estructura de elementos de la culpabilidad”²³

El autor Fernández Madrazo, nos presenta dos ejemplos con los que se puede comprender claramente el tema:

- 1) Si X dispara contra Z y le priva de la vida, realiza una acción. También hay acción cuando X dispara sobre Z y falla.
- 2) Si X (madre) deja morir de hambre a Z (hijo), su acción en sentido amplio es punible por haber omitido (omisión estricta) la alimentación que se esperaba y se le exigía.²⁴

Se entiende que existe una acción con intención y otra acción punible por haber omitido algo que era su deber y además tenía el conocimiento previo de que se debía hacer.

Es preciso conocer a qué se refiere el término dolo, el cual significa engaño, fraude, una resolución libre y consciente.

En cuanto a la culpa es la acción que también se llama omisión y existe cuando hay imprudencia o negligencia.

El código penal guatemalteco en su art. 10, explica una relación de causalidad, “Los hechos previstos en las figuras delictivas serán atribuidos al imputado, cuando fueren consecuencia de una acción u omisión normalmente idónea para producirlos, conforme a la naturaleza del respectivo delito y a las circunstancias concretas del caso o cuando la ley expresamente lo establece como consecuencia de determinada conducta”

Además regula específicamente cómo se debe interpretar el delito doloso y culposo: “artículo 11. El delito es doloso, cuando el resultado ha sido previsto o cuando, sin

²³ Fernández Madrazo, Alberto, Teoría del Delito, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Dirección General de Publicaciones, 1997., Pág. 22

²⁴ Loc. cit.

perseguir ese resultado, el autor se lo representa como posible y ejecuta el acto”. Y “artículo 12. El delito es culposo cuando con ocasión de acciones u omisiones lícitas, se causa un mal por imprudencia, negligencia o impericia”

Se debe tomar en cuenta que dicho código también prevé las causas de inculpabilidad, así como las circunstancias agravantes y atenuantes.

Así también la Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 17 establece que no hay delito ni pena sin ley anterior.

Dicho postulado constitucional permite que se tengan dos opciones; **no** penar si no existe una ley y **penar** si existe una codificación legal que lo establezca.

En conclusión se puede decir de que ya sea por acción u omisión; dolo o culpa, **existe una sanción** que el Estado debe hacer cumplir, y buscar además el bienestar de la persona que ha sido afectada, restituyendo de la forma pronta y posible a la víctima de tales hechos para que no tenga repercusiones tanto físicas como mentalmente para que su desarrollo siga como que no hubiese pasado tal abuso a su integridad personal.

1.6 Medidas Cautelares o de Coerción en el Proceso Penal

Como su nombre lo indica, es el medio por el cual se previene la consecuencia de algo, y en el proceso es para proteger al sujeto que ha sido agraviado por la comisión u omisión de un delito y perjudicado de alguna forma ya sea a su integridad personal o patrimonio. En tal sentido para buscar el éxito del proceso penal que ha sido creado como una garantía que el Estado de Guatemala otorga, surgen las medidas cautelares o de coerción.

“Con carácter doctrinal, las medidas cautelares, al menos deben contener los siguientes fundamentos:

a) El peligro en el retardo (*Periculum in mora*).

b) Apariencia de un buen derecho (*Fumus Boni Iuris*)²⁵

El peligro en el retardo o *Periculum in mora*, es nada más que el peligro que existe en la tardanza al resolver un proceso, previendo que el resultado sea positivo, es necesario crear una forma que permita garantizar tal hecho, por lo que da origen a las medidas cautelares.

En cuanto a la Apariencia de un buen derecho o *Fumus Boni Iuris*, se basa no en la existencia real de un hecho, ya que el juzgador no puede presumir con antelación, entonces el juez podrá hacerlo cuando el derecho que se alega tiene fundamentos fácticos para creer que existe una responsabilidad.

Según señala Josué Baquix citando a BUSTILLOS, sobre las medidas de coerción o cautelares en el proceso penal dice “1. Evitar que los efectos dañinos derivados del hecho punible se sigan prologando en el tiempo. 2. Garantizar que el imputado responda civilmente por los daños derivados del delito. En otras palabras cualquier sujeto responsable penalmente, también lo es en instancias civiles”²⁶

En cuanto a coerción procesal penal señala el autor Julio Maier “La coerción aplicada a la libertad física o ambulatoria de un individuo es el medio coercitivo propio, aunque no exclusivo, del Derecho Procesal penal, pues el Derecho procesal civil hace uso excepcional de él. En cambio, la coerción aplicada a la libertad de disponer de los bienes es la medida coercitiva por excelencia del derecho procesal civil, pero se encuentra también en el Derecho procesal penal, no sólo cuando aquí se trata de la reparación privada por el daño que ocasionó el delito, sino también en miras de la actuación de la ley penal (cauciones).”²⁷

Como se observa en las citas previas los autores mencionan dos tipos de medidas que se llevan a cabo tanto en la rama del proceso penal como en la rama del

²⁵ Baquix, Derecho Procesal Penal Guatemalteco Etapas preparatoria e intermedia, Guatemala, Serviprensa 2012., Pág. 181.

²⁶ Ibid., pág. 173.

²⁷ Maier, B.J., Op.cit., pág. 519.

proceso civil; lo importante es conjugar éstas dos para que el resultado sea positivo tanto en una sentencia penal condenatoria, utilizando medidas personales directamente con el sindicato; así como en una audiencia de reparación que se lleva a cabo al tercer día de haber dictado sentencia del juicio penal.

Es de importancia recordar que las medidas cautelares o de coerción tienen la característica de ser rectificables o revocables por ser de naturaleza temporal e instrumental; garantizando el cumplimiento de tal derecho previo a obtener una sentencia satisfactoria.

1.7 Importancia de la Prueba en el Proceso Penal

Es el medio tangible y certero por el cual los sujetos procesales, proporcionan en el proceso penal, para que por medio de ellos se respalde la hipótesis que cada uno ha presentado con el fin de lograr una resolución a su favor.

Como lo regula el código procesal penal en su art.182 Libertad de la prueba, se podrán probar todos los hechos y circunstancias de interés para la correcta aplicación del derecho y la solución del caso por cualquier medio de prueba permitido.

Los medios de prueba permitidos conforme al código procesal penal, son:

- a) Peritos
- b) Testigos
- c) Otros medios de Prueba: documentos, elementos de convicción, grabaciones y elementos de prueba audiovisuales

Además de esto no se debe olvidar que toda prueba impertinente o abundante no será tomada en cuenta por no ser relevante para el proceso, decisión que queda a cargo del juez.

En cuanto al acusado y tomando en cuenta lo siguiente, “**Onus probandi**, Derivado de la necesidad de afirmar la certeza sobre la existencia de un hecho punible para

justificar una sentencia de condena se ha afirmado también que, en el procedimiento penal, la carga de la prueba de la inocencia no le corresponde al imputado o, de otra manera, que la carga de demostrar la culpabilidad del imputado le corresponde al acusador...”²⁸

Se comprende que el sindicado no está obligado a presentar pruebas ya que se presume inocente, analizando la Constitución, en su artículo 14, regula el principio de **presunción de inocencia**, “toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente en sentencia...”

1.8 Juzgados de Ejecución Penal

Para Alberto M. Binder Barizza: Los juzgados de ejecución de la pena son juzgados especiales que están a cargo de jueces que velarán por el control del cumplimiento de la pena de prisión y la resolución de las incidencias que se susciten durante su cumplimiento.

Es de tal forma que en el Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, en su artículo 51, regula que “los jueces de ejecución tendrán a su cargo la ejecución de las penas y todo lo que a ellas se relacione”

La función de los Jueces de Ejecución inicia cuando la sentencia emitida por los tribunales jurisdiccionales del ramo penal ha quedado firme y recibe los autos correspondientes.

“En nuestro medio los Juzgados de Ejecución Penal, su naturaleza es eminentemente judicial, toda vez que uno de los órganos de poder del estado como lo es el judicial, es quien tiene a su cargo los Juzgados de Ejecución Penal.

Tal sustento se encuentra plasmado en las siguientes leyes: Constitución Política de la República y Código Procesal Penal. Al respecto nuestra Carta Magna indica en su

²⁸Ibid., Pág. 505.

Artículo 203,. . . corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. . . . Por otra parte el Código Procesal Penal preceptúa: Artículo 43, tienen competencia en materia Penal: . . . 8) Los Jueces de ejecución. El Artículo 51 de Nuestra Ley Adjetiva Penal, establece: Los Jueces de Ejecución tendrán a su cargo la ejecución de las penas y todo lo que a ellas se relacione, conforme lo establece este código”²⁹

Por su naturaleza se puede decir que es eminentemente pública, ya que únicamente ejecuta sentencias en cuanto al ramo penal se refiere, en cumplimiento a la obligación del Estado de ejercer justicia, ejecutando las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales penales. Ejerciendo la jurisdicción y competencia que el Estado le ha otorgado.

Las funciones que establece la norma legal procesal penal para el Juez de ejecución se pueden mencionar las siguientes:

- Resuelve incidentes relativos a la ejecución, extinción de la pena y libertad anticipada.
- Verifica el cumplimiento de la pena privativa de libertad, emitiendo ejecutoria del fallo al centro de cumplimiento de condena.
- Si el condenado estuviere en libertad, ordenará inmediatamente su detención.
- Ordenará copias para que se lleve a cabo las medidas para cumplir los efectos accesorios de la sentencia; comunicaciones, inscripciones, decomiso, destrucción y devolución de cosas y documentos.
- Revisa el cómputo practicado en la sentencia con abono de la prisión sufrida desde la detención y determina la fecha en que finaliza la condena.
- Establece a partir de qué fecha el condenado podrá requerir su libertad condicional o su rehabilitación
- Resuelve incidentes relativos a la ejecución, extinción de la pena y libertad anticipada.

²⁹ Solórzano Pérez, Donaldo Álvaro, La importancia de los juzgados de ejecución penal y la necesidad de creación de más juzgados de dicha categoría por región, Tesis de la Facultad de ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad San Carlos de Guatemala, pág. 21.

- Controlará el cumplimiento adecuado del régimen penitenciario.
- Realizará inspecciones de establecimientos penitenciarios que fueren necesarias
- Podrá comparecer ante sí a los penados con fines de vigilancia y control.
- Promover la revisión de la sentencia ejecutoriada ante la Corte Suprema de Justicia por haber entrado en vigencia una ley más benigna.

1.8.1 Jurisdicción:

“Acción de administrar el derecho, no de establecerlo”.³⁰ Se debe de entender como el poder que el Estado otorga a los órganos jurisdiccionales penales con la finalidad de que ejerzan justicia. Dicho poder lo ejerce a través de los lineamientos establecidos en la normativa legal, la que determina la forma para poder llevar a cabo tal función.

Se deduce que la jurisdicción existe por sí sola ya que puede haber jurisdicción sin competencia, por ser la primera la potestad otorgada a los órganos jurisdiccionales.

1.8.2 Competencia:

“La competencia es el límite de la jurisdicción, es la medida como se distribuye la actividad jurisdiccional entre los diferentes órganos judiciales.”³¹

En la Ley del Organismo Judicial, se encuentra que la competencia será fijada por la Corte Suprema de Justicia a los jueces de instancia.

“La competencia significa, distribución o atribución cuantitativa y no cualitativa de la jurisdicción, poder que corresponde en concreto a cada uno de los órganos jurisdiccionales.”

³⁰ Jurisdicción, Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales de Manuel Ossorio, Guatemala, Datascan, S.A. 1ª. Edición electrónica, pág. 529.

³¹ Gordillo Galindo, Mario Estuardo, Derecho Procesal Civil Guatemalteco, Guatemala, Impresos Praxis, 2000, pág. 17.

“En cuanto a la competencia de los Juzgados de Ejecución Penal, podemos decir que el Acuerdo 38-94, de la Corte Suprema de Justicia, se limita únicamente a decir que: los procesos con los números impares, corresponden al Juzgado Primero de Ejecución; y los procesos cuyos números sean pares, corresponden al Juzgado Segundo de Ejecución, se asume en este caso y así sucede en la práctica, que los Jueces de Ejecución Penal, conocen de las sentencias dictadas en todo el país; ahora bien, en cuanto a las sentencias de nacionales sentenciados en el extranjero y son trasladados a territorio nacional a cumplir la pena, es encargada la Corte Suprema de Justicia quien los distribuye.”³²

La competencia es entonces la herramienta que señala el alcance que tiene cierto órgano jurisdiccional de conocer sobre un determinado asunto, estableciendo criterios que determinan si lo habilita por medio de; razón de la materia, territorio, y cuantía; delimitando a los órganos por su capacidad en cantidad.

Como dato conclusivo al presente tema, en cuanto a reparación digna, para la intervención de los juzgados de ejecución únicamente existen dos posibilidades:

- a) Emitir certificación de lo resuelto para que el ofendido pueda iniciar un juicio Ejecutivo por la vía civil.
- b) En caso de solicitud del condenado de Libertad Condicional, verificar si está haciendo efectiva la reparación a la víctima para acceder a dicha petición.³³

No siendo de competencia del Juzgado de ejecución, ejecutar, las resoluciones emitidas en las Audiencias de Reparación Digna.

³² Solórzano Pérez, Op.cit., pág. 29

³³Baca, Carlos, Secretario del Juzgado tercero de ejecución penal de Quetzaltenango, miércoles 27 de agosto de 2014.

CAPÍTULO II

REPARACIÓN DIGNA

2.1 La Víctima

Según el diccionario jurídico de Guillermo Cabanellas, define a la víctima como la “1.Persona que sufre violencia injusta en su persona o ataque en sus derechos. 2. Quien sufre un accidente casual, de que resulta su muerte u otro daño en su persona y perjuicio en sus intereses. 3. Quien se expone a un grave riesgo por otro.”³⁴

Se puede observar el elemento importante, primero la persona “víctima”, a quien se le reconoce que los derechos humanos son inherentes por su naturaleza desde su concepción; de tales derechos existe una amplia diversidad de los que se mencionan algunos a continuación: derecho a la vida, a la familia, bienestar económico, salud, trabajo, educación, vivienda, libre locomoción y comunicación; todos y cada uno de ellos encaminados al bienestar, desarrollo individual y común de una sociedad.

“En lo tocante a bienes jurídicos microsociales, como la vida, la salud, el honor, etcétera, los conceptos de Derecho Penal y Victimología coinciden en cuánto al sujeto pasivo. Cuando ya se excede esta definición, se va más allá de lo que es el Derecho Penal mismo.”³⁵

“La persona sobre quien recae la acción criminal o sufre en sí misma, en sus bienes o en sus derechos, las consecuencias nocivas de dicha acción, o se entiende que una persona es victimizada cuando cualquiera de sus derechos han sido violados por actos deliberados y maliciosos.”³⁶

³⁴ Víctima, Diccionario Jurídico Elemental Electrónico de Guillermo Cabanellas de Torres, undécima edición, 1993, pág. 330.

³⁵ Leyton Jiménez, José Francisco, Víctimas del Proceso Penal y Reparación, Santiago Chile, 2008, Tesis de Facultad de Derecho, Universidad de Chile, pág. 35

³⁶ Rodríguez Manzanera, Luis, Victimología: Estudio de la víctima, México, Porrúa S.A., 1990, pág. 57.

En el artículo 117 decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, CPP; regula qué persona se reconoce como Agraviado o víctima de un delito:

1. Víctima afectada por la comisión de un delito;
2. Al cónyuge, a los padres y a los hijos de la víctima, y a la persona que convive con ella en el momento de cometerse el delito;
3. A los representantes de una sociedad por los delitos cometidos contra la misma y a los socios respecto a los cometidos por quienes la dirija, administren o controlen: y,
4. A las asociaciones en los delitos que afecten intereses colectivos o difusos, siempre que el objeto de la asociación se vincule directamente con dichos intereses.

Es decir que la víctima como sujeto directo es quien recibe el daño, así también a sus familiares se les habilita como sujetos legítimos de derecho para **exigir y recibir** las reclamaciones correspondientes en cumplimiento a la protección o restauración de sus derechos afectados y violentados.

En la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, se encuentra una definición clara y completa de cómo se debe de comprender lo que es víctima: “Se entenderá por víctimas, las personas que, individual o colectivamente hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.”³⁷

“Víctima es toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia

³⁷ Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las víctimas de Delitos y de Abuso de Poder, Resolución 40/34, 29 de noviembre de 1985.

de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario. Cuando corresponda y en conformidad con el derecho interno, el término víctima también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización.”³⁸

“Los tipos de víctimas son de distinta naturaleza, ya sea cuando están recogidos por las leyes o no. Así, están presentes las víctimas de los delitos patrimoniales, sexuales, contra la vida, contra el honor, etcétera. De esta manera, debemos atenernos a la identificación del bien jurídico protegido para entender quién está sufriendo las consecuencias dañosas del ilícito.”³⁹

“La posición de la víctima en el Derecho Penal se ha caracterizado por una **participación muy reducida** y de poca trascendencia, en ese orden se aprecia que la cuestión de la reparación de los daños, si bien, se encuentra en el Código Penal, es de una manera accesoria.”⁴⁰

En este orden de ideas, se comprende que víctima es la persona primordial en todo proceso, para que las acciones dentro del mismo sean encaminadas a la protección de sus derechos, en su beneficio, y no olvidarlo o dejarlo como sujeto secundario del mismo.

2.1.1 Violencia:

Término que “deriva del latín **vis**, que significa fuerza y es todo acto del ser humano que lleva como fin el causar daño a algo o alguien”⁴¹

³⁸ Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, Resolución 60/147, 16 de diciembre de 2005.

³⁹ Leyton Jiménez, Op.cit., pág. 36.

⁴⁰ De León Velasco Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela, Op.cit., pág. 45.

⁴¹ Comité de Justicia de Huehuetenango en Coordinación con la Red de Derivación para Atención a las víctimas Huehuetenango, Op.cit., pág. 17

“más que un concepto, violencia es un término utilizado en la vida cotidiana para designar comportamientos, situaciones, efectos de comportamientos y sensaciones que se viven, y en ese sentido es una noción plena de significaciones variables.”⁴²

Existen varias clases de violencia, como por ejemplo física, sexual, económica, psicológica o emocional;⁴³ las cuales son causadas por una persona a otra dando como resultado un daño **exterior visible** a su persona o bienes, y además uno **interior o invisible**, que se conoce como mental y emocional, destruyendo la integridad de la persona a causa de las lesiones recibidas.

2.2 Victimología

El primer Simposio sobre Victimología, celebrado en la ciudad de Jerusalén, entre el 2 y el 6 de septiembre de 1973, definió a ésta como “La disciplina que tiene por objeto el estudio de la víctima de un delito, de su personalidad, de sus características biológicas, psicológicas, morales, sociales y culturales, de sus relaciones con el delincuente y del papel que ha desempeñado en la génesis del delito”.

Hoy son tres áreas principales las que cobija el conocimiento victimológico:

1. Las encuestas de victimización (información acerca de las víctimas);
2. La posición de la víctima en el proceso penal (los derechos de las víctimas); y,
3. La atención asistencial y económica a la víctima (las necesidades de las víctimas).⁴⁴

Esta ciencia nace para el estudio de los fenómenos que perjudican a las víctimas en observancia de las infracciones cometidas en contra del orden jurídico debido a los cambios sociales y humanos que se dan, ya que la víctima debe ser el sujeto principal durante y después del hecho delictivo o de todo proceso.

⁴² Briceño León, (comp.) Op.cit., Pág. 59

⁴³ Congreso de la República de Guatemala, Decreto 22-2008, Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer.

⁴⁴ Leyton Jiménez, Op.cit., pág. 52

“... hoy en día muchas veces se ha exagerado al ver a esta disciplina, en cuanto a que su real motivo de nacimiento sería el encontrar vías para arribar a mejores indemnizaciones hacia las víctimas, entregando susreales pretensiones sólo a lo monetario.”⁴⁵

Se puede determinar que el fin de esta ciencia es la de conocer cómo se encuentra la posición de la víctima, proponiéndolo como el sujeto importante dentro de un proceso penal, cuáles han sido las circunstancias más relevantes en cuanto a ser víctima y la forma en que se debe prevenir su victimización, así como la forma de tratamiento de las personas que han sido víctimas y además de estructurar los mecanismos a utilizar por las entidades estatales para el tratamiento y reinserción social de las víctimas en observancia a su resarcimiento y su no re victimización.

2.3 Consecuencias que sufren las Víctimas de Delitos

“Violencia no sólo significa en los hechos que podemos ver, cuantificar, ubicar en contextos y determinar actores, sino también en lo que acarrea en cuanto a juicio, dolor, sufrimiento, tragedia, angustia, odio, miedo...Resulta interesante señalar que éstas, sus consecuencias (visibles/invisibles), tienden usualmente a silenciarse explícitamente en su concepción, donde sólo se connotan a través de la repulsa emocional que se manifieste frente a la misma.”⁴⁶

- **Consecuencias psicológicas:** miedo, inseguridad, secuelas mentales y emocionales, limitación a su desarrollo intelectual, pérdida de alguna persona miembro de la familia, limitaciones psicológicas o enfermedades psicológicas.
- **Consecuencias físicas:** enfermedades, limitaciones físicas, pérdidas económicas, de ganancias, de intereses, de bienes muebles, y cualquier otro atentado en contra de su patrimonio.

⁴⁵ Loc. cit.

⁴⁶ Briceño León, (comp.) Op.cit., pág. 59

Las consecuencias pueden ser físicas o psicológicas, pero aunque las segundas no se observen a primera vista pueden llegar a ser las más importantes, en el transcurso del tiempo, como una limitante a su desarrollo como persona normal.

2.4 Consecuencias para el Acusado de Delito

Existen también consecuencias para quien ha cometido un delito que está tipificado en la ley, las cuales se encuentran bajo la responsabilidad del Estado como ente soberano de aplicarlas, poder otorgado a los órganos jurisdiccionales, y estas son:

- Aplicación de la pena por el delito cometido
- Medidas de seguridad
- Responsabilidad civil o deber de reparar el daño.

2.5 Victimización en el Proceso Penal

En el transcurso del tiempo, por parte de la doctrina y así como dentro de la ciencia de la victimología, se ha podido analizar que para la víctima, existen tres procesos de victimización, siendo: victimización primaria, victimización secundaria y victimización terciaria.⁴⁷

- **Victimización Primaria:**

Es la que se cumple en el momento justo de la *comisión del delito*, dando como resultado; el encuadramiento de una persona a un tipo penal preestablecido señalándolo como sindicado y a la víctima quien ha sido lesionada en sus derechos, ya sean físicos o psicológicos, como se ha desglosado con anterioridad.

Esta primera etapa de victimización es estudiada y analizada por el Ministerio Público y por el órgano jurisdiccional en base a las pruebas presentadas, tratando de realizar una reconstrucción del hecho con el objeto de determinar el delito que se ha cometido.

⁴⁷Leyton Jiménez, Op.cit., pág. 68.

- **Victimización Secundaria:**

Además de la mala experiencia sufrida por la víctima en la etapa anterior, es necesario que forme parte de un proceso penal, en el que el Estado es el encargado de velar y garantizar que los derechos sean protegidos y porque se ejerza justicia al condenar el hecho delictivo cometido.

Aquí entra en juego por parte de la víctima, sentimientos, recuerdos y vivencias; reviviendo su mala experiencia, con el propósito de cumplir con los lineamientos y preceptos legales sobre los cuales se basa un proceso penal, que han sido establecidos por el Estado mismo, además de tener que aprender a relacionarse con los órganos estatales y jurisdiccionales, con el fin de buscar que se haga justicia, relacionarse con instituciones públicas y privadas; no previendo que éstas le den el trato adecuado; instituciones que deben velar por su bienestar y cumplimiento de la ley.

De lo anterior surgen para la víctima nuevos daños, que se hacen a sí mismas al revivir el recuerdo y de llevar a cabo el proceso, que en algún momento le haga sentir olvidado y desprotegido de sus derechos. Como resultado es posible que se empuje a la víctima a que decida dejar el delito impune, para evitar daños colaterales.

En este caso, la victimización secundaria es la que se lleva a cabo al darle seguimiento a un proceso penal, siendo el Estado el responsable del **debido** tratamiento de la víctima para llegar al esclarecimiento de la verdad, evitando que las consecuencias no sean mayores a las ya causadas por el agresor.

- **Victimización Terciaria:**

Cuando se ha dado fin a un engorroso proceso, inicia una última etapa para la víctima, la reinserción a su ámbito familiar, de trabajo, y social; que aunque pareciera lo más simple de decir, puede llegar a ser aún más complicado que el mismo proceso.

Puede que se tome en cuenta la reinserción de un condenado a la sociedad, pero el Estado debe garantizar que la víctima gozará también de tales beneficios, para que su vida llegue a ser de tal manera que no hubiese sufrido ningún delito en su contra, donde sepa sobrellevar las secuelas del hecho delictivo que vayan sanando con el tiempo para que llegue a tener una vida completa.

2.6 Antecedentes de la Reparación Digna

Es debido recordar que se menciona al inicio los antecedentes históricos de un proceso penal y el porqué del nacimiento del mismo. Se reconoce que ninguna institución se comprenderá sin el previo estudio de los antecedentes que le han precedido para que hoy por hoy sea concebida como tal.

A raíz de lo investigado con anterioridad, se menciona brevemente las etapas históricas del derecho procesal penal, pero ahora con el enfoque de la restitución.

De la **Venganza Privada**, en la que la justicia era tomada por la propia mano, no existían indicios de un posible resarcimiento, únicamente de satisfacción de vengar el daño causado. En la Ley del Talión, las víctimas exigían en un mismo grado al ofensor que sufriera el mismo daño que se le había causado. En ésta encontramos un doble problema, a las víctimas con daños, y además a los victimarios con los mismos daños por el acto perjudicial primeramente causado.

En las anteriores, no existe un rastro de la intención reparar el daño, sino que el poder y la razón para exigir justicia se encontraba del lado del más fuerte, haciendo justicia por su propia mano.

Uno de los antecedentes importantes es que en la etapa de la composición, es motivada con el fin de no afectar la integridad física del delincuente y que sea compensado el daño causado por medio de objetos o dinero, intermediando como autoridad reguladora, el anciano o patriarca, quien llevaba a cabo tal compromiso para su cumplimiento entre los interesados.

Es importante mencionar que tal institución surge a través de los postulados que la escuela positiva y clásica proponen.

La escuela clásica, señalan a la acción por reparación del daño, como un derecho subjetivo del ofendido, era accesorio y no autónomo.

La escuela positiva señala que la reparación del daño por el delito, se consideraba, como una obligación del delincuente hacia el damnificado, como una sanción penal y como una obligación e interés del Estado de cumplirla.

Lo trascendente es que primero la reparación se entiende como una **obligación** del causante o delincuente, y después conforme a su desarrollo evolutivo, se comprende de que más bien es un **Derecho**, que se le debe restituir al ofendido, como ser humano que es, el cual como tal es necesario restablecer para su beneficio.

2.7 La Reparación

Conforme al diccionario de la lengua española, la Reparación es: “desagravio, satisfacción completa de una ofensa, daño o injuria.”⁴⁸

En el ámbito jurídico se aplica comprendiendo que es la forma por medio del cual se hace necesario satisfacer las necesidades a causa de los daños causados por la persona que se encuadra en un hecho antijurídico, perjudicando a otra, contrayendo la **responsabilidad** de subsanar todo lo lesivo causado.

2.8 El Daño:

En cuanto a los daños, es preciso conocer para realizar una correcta reparación, se proceden a mencionar tres tipos de daño que la doctrina ha señalado; siendo:

1. Daño Directo: Es el inmediato como resultado de la acción antijurídica cometida.
2. Daño Emergente: Se refiere a la destrucción material, ya sea total o parcial de los bienes, es decir del patrimonio de la víctima.

⁴⁸ Reparación, Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, Tomo II, Madrid España, Espasa Calpe, S.A, 2001, vigésima segunda edición, Pág. 1946.

3. Daño Moral: Es la perturbación que sufre la víctima, a su estabilidad emocional, afectando su honor, reputación, sentimientos.⁴⁹

Lo anterior es tomado en cuenta para establecer la indemnización que se le pueda fijar a la víctima, y en daños civiles como lo estipula en el código civil, se debe tomar en cuenta el *damnum emergens* (daño emergente) y el *lucrum cesans* (lucro cesante).

2.9 La Responsabilidad Civil

Dentro de la legislación guatemalteca, basándose en cuestiones propias del derecho de obligaciones en materia civil, se encuentra reguladas las obligaciones que proceden de hechos y actos ilícitos, contenidas en el Decreto Ley 106, Código Civil (CC) en su art. 1645 “Toda persona que cause daño o perjuicio a otra, sea intencionalmente, sea por descuido o imprudencia, está obligada a repararlo, salvo que demuestre que el daño o perjuicio se produjo por culpa o negligencia inexcusable de la víctima.”

En el art. 1646 CC regula que el responsable de un **delito** sea doloso o culposo, está obligado a reparar a la víctima de los daños y perjuicios que le hayan causado.

Estableciendo entonces que cualquier persona que infrinja la ley penal, trae aparejada una responsabilidad penal y también una civil por la que debe responder.

En cuanto al reparo de los daños y perjuicios que se deben hacer efectivos a la víctima o familiares, también la ley sustantiva civil, nos lo explica en el art. 1434 CC, “Los daños que consisten en las pérdidas que se sufren en el patrimonio, y los perjuicios, que son las ganancias lícitas que por motivo del delito se han dejado de percibir. Privando entonces a la víctima del uso y goce de estos beneficios”

⁴⁹ Gramajo Castro, Juan Pablo, “Código Civil comentado y anotado”, Guatemala, librosjvasquez, segunda edición, 2012, pág. 674.

Reforzando los presupuestos contenidos en la Ley Civil, y conforme el Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal (CP), también regula lo atinente a la responsabilidad civil en su art. 112 y siguientes, los cuales se analizarán más adelante; asimismo es necesario observar que el art. 122 aclara que en lo no previsto en esa ley, concede la remisión a las leyes civiles y se aplicarán las disposiciones que sobre la materia a tratar contiene el código civil y el código procesal civil y mercantil.

2.9.1 Naturaleza Jurídica:

La institución de Reparación Digna es auténtica por su contenido de orden civil, pero esta se ejerce en el ordenamiento penal, a causa de la transgresión de una norma del mismo orden. El ejercicio de tal acción en el proceso penal, no disminuye ni le quita su naturaleza de la rama civil.

2.9.2 Clasificación:

Es preciso referirse a que la responsabilidad Civil, se clasifica en:

1. Responsabilidad civil contractual
 2. Responsabilidad civil extracontractual
- **La Responsabilidad Civil Contractual**, es aquella que se da de una obligación previamente consentida, es decir que se ha creado un contrato por medio del que se comprometen a crear, modificar o extinguir una obligación. Si se llegase a incumplir causando daños, aparece la responsabilidad que deriva de la obligación voluntariamente creada con anterioridad.
 - **La Responsabilidad Civil Extracontractual**, es aquella que como bien su nombre lo indica no existe ningún convenio, contrato o compromiso, por el cual dos sujetos se obliguen. Más bien es la que se da sin tener ningún vínculo jurídico previo, a raíz de los actos realizados por un individuo causa daños a otro, por lo que está obligado a repararlos.

2.9.3 Elementos:

Para determinar la responsabilidad civil o extracontractual, existen algunos requisitos, para exigir su cumplimiento:

- Debe existir una acción u omisión de la cual nazca la obligación.
- Debe ser antijurídico, ya que va en contra de lo que la regulación legal establece y por ende es responsable de las consecuencias al encuadrarse en determinado tipo penal.
- Como resultado debe existir un daño, no importando si este fuere material o moral.
- Necesariamente debe de existir una relación de causalidad que permita establecer que el daño causado, es el resultado de la transgresión realizada.

2.9.4 Prescripción:

En materia civil, la prescripción de la acción reparadora, en lo que deriva de obligaciones que proceden de hechos y actos ilícitos será de **1 año**, contado desde el día en que el daño se causó, o en que el ofendido tuvo conocimiento del daño o perjuicio, así como quien lo produjo.

2.10 Responsabilidad Civil derivada de Delito Penal

En sentido amplio se entiende la reparación como: El resarcimiento del bien o indemnización por quién produjo el hecho delictivo, cuando tal circunstancia causó daño y afectó los intereses particulares de la víctima o sus familiares, tal como lo regula el art. 112 del CP “Toda persona responsable penalmente de un delito o falta, lo es también civilmente.”

Como lo señala el art. 113 del CP, en el caso de ser dos o más los responsables civilmente de un delito o falta, el tribunal señalará la cuota por la que debe responder cada uno. Esto se conoce como la Solidaridad de las Obligaciones y los involucrados deben responder también en la Reparación.

“El derecho a la restitución, reparación e indemnización es reconocido como uno de los derechos básicos y se considera también como un aspecto principal en la política de protección a las víctimas.”⁵⁰

Es de comprender que se debe partir a través del acto dañino que se ha causado, “Con relación al vocablo daño, en el diccionario de ciencias Políticas Jurídicas y Sociales de Manuel Ossorio, encontramos la definición de daño cierto: *Aquel cuya producción presente o futura ofrece certidumbre, sin que el perjuicio efectivo que ocasione dependa de que se den, o no en el futuro otros hechos.* Interpretando a *contrario sensu* la anterior definición, puede advertirse que el daño es incierto cuando depende que en el futuro se den otros hechos.”⁵¹

Tomando en cuenta lo expuesto, se debe reconocer que si no existe un daño previo que sea el que determine una relación de causalidad justa, al cometer un delito el cual se encuentra regulado como una actitud antijurídica, culpable y punible; no se podrá exigir que se repare.

En virtud de lo anterior, el código Penal Guatemalteco, en el art. 119, establece los alcances de la responsabilidad civil, enumerando a los siguientes:

1. **La restitución:** Diccionario de la lengua española, restituir: volver algo a quien lo tenía antes. Restablecer o poner algo en el estado que antes tenía.”⁵² Conforme al artículo 120 del Código Penal, esta restitución deberá hacerse de la misma cosa, si fuera posible con el abono de deterioros o menos cabos, la normativa legal penal, prevé que no se podrá aplicar lo anterior cuando la cosa sea irreivindicable de poder del tercero.

⁵⁰ González Melgar, Carmen María, El derecho a la reparación digna en el proceso penal guatemalteco y la situación jurídica del actor civil a partir de las reformas introducidas por el decreto 7-2011, Guatemala, 2012, tesis de Facultad de Derecho de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Francisco Marroquín, pág. 58.

⁵¹ Gramajo Castro, Juan Pablo, Op.cit., pág. 675.

⁵² Restituir, Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, Tomo II, Madrid España, Espasa Calpe, S.A, 2001, vigésima segunda edición. Pág.1961.

2. **La reparación** de los daños materiales y morales, como anteriormente ya se realizó una lista de cuáles son las consecuencias que las víctimas sufren al ser objeto de violación de sus derechos, desglosando respectivamente a lo que son daños morales y a lo que encierra los daños materiales.

La reparación del daño material, conforme el art. 121 del CP, se hará valorando la entidad del daño material, atendiendo el precio de la cosa y el de afección del agraviado, si constare o pudiere apreciarse.

3. **La indemnización** de perjuicios, por compensación en dinero para reparar los daños y perjuicios que se ha causado al patrimonio de la víctima.

Según la Corte Suprema de Justicia señala "... la responsabilidad civil es subsidiaria de la penal y por tal razón a nadie puede condenarse el pago de la primera, sin haber sido declarado previamente, autor responsable de un delito determinado"...Sentencia del 07 de enero de 1982, Gaceta de los Tribunales, Primer semestre 1982, 19-25"⁵³

En consecuencia, se observa que la institución de reparación digna, parte en orden cronológico; primeramente el delito y en consecuencia del mismo la exigencia de una reparación, restitución o indemnización a la persona afectada, con el fin que el Estado como máxima autoridad gobernante sea el encargado de aplicar justicia.

2.11 Responsabilidad Civil de Inimputables

El art. 23 del CP, identifica qué personas no son imputables de delitos, enumerándolos de la siguiente manera:

1. El menor de edad.
2. Quien en el momento de la acción u omisión, no posea, a causa de enfermedad mental, de desarrollo síquico incompleto o retardado de trastorno mental transitorio, la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho o

⁵³ Figueroa Sarti, Raúl, Código Penal, concordado y Anotado, con la exposición de motivos y la jurisprudencia constitucional y de la Corte Suprema, Guatemala, F&G Editores, Séptima Edición, 2009, pág. 112.

de determinarse de acuerdo con esa comprensión, salvo que el trastorno mental transitorio, haya sido buscado de propósito por el agente.

Si bien es cierto toda comisión del delito trae consigo una responsabilidad civil, ¿qué sucede con las personas que son inimputables según el Código Penal?

En el art. 116 del CP, señala lo siguiente en cuanto a este asunto: los sujetos mencionados, responderán con sus bienes por los daños que causaren. Si fueren insolventes, responderán subsidiariamente quienes los tengan bajo su potestad o guarda legal, salvo que demuestren que no incurrieron en descuido o negligencia en la vigilancia del que cometió el hecho.

“El fundamento de la imputabilidad radica en la concurrencia de ciertas condiciones síquicas, biológicas y morales que en última instancia van a determinar la salud mental y la madurez biológica que constantemente exigen las legislaciones penales para que el agente pueda responder de los hechos cometidos...”⁵⁴

Conforme a lo descrito anteriormente, el calificativo que la ley penal les da a estos sujetos de “inimputables”, **no** les libera de la responsabilidad civil a la que deben de responder y cumplir ante la víctima o sus familiares, así también se prevé que si fueren insolventes y no tuvieran la capacidad para hacerlo, responderán secundariamente quienes los tengan bajo su potestad o guarda legal.

2.12 Relación y Diferencia entre el Proceso Penal y Proceso Civil

➤ Relación:

Aunque son diferentes ramas, en cada una de ellas se lleva a cabo un proceso. Se define la palabra proceso como: “El conjunto de fases sucesivas de un fenómeno natural o de una operación artificial”;⁵⁵ en el ámbito jurídico como los actos

⁵⁴ De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela, Op.cit., pág. 167.

⁵⁵ Proceso, Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, Tomo II, Madrid España, Espasa Calpe, S.A, 2001, vigésima segunda edición. Pág.1838.

conforme al orden y forma que establece la ley, que realiza el órgano jurisdiccional que tiene la responsabilidad de dictar sentencia sobre un derecho violado.

- En general todo proceso está fundamentado en principios, en el que contiene un método técnicamente jurídico que establece el orden en que se debe de llevar cada fase por medio de la ley.
- Existe un órgano jurisdiccional ante el cual se promueve cada acción, privada o pública.
- El objeto principal de todo proceso es buscar satisfacer sus pretensiones con justicia, para darle fin al conflicto o controversia que se ha generado entre los sujetos.
- El proceso es una garantía constitucional con la finalidad de mantener el orden y paz social.
- Es una secuencia de actos que persiguen un fin.

➤ **Diferencia:**

La principal es en cuanto a su naturaleza, el proceso civil, es eminentemente privado y el proceso penal es de orden público, seguido por los efectos jurídicos que cada uno de ellos persigue. El proceso penal es de oficio y el civil es a petición de parte.

“La distinción entre jurisdicción civil y jurisdicción penal no se funda en la diversidad de los requisitos, sino en la diversidad de los efectos jurídicos que se siguen del hecho”⁵⁶

“...de la comisión de un delito surgen dos acciones: la acción penal que es la que atañe a la aplicación de la pena principal y accesoria cuando corresponda, y la llamada acción civil que persigue la reparación del daño que el delito ha ocasionado a la víctima.”⁵⁷

⁵⁶ Carnelutti Francesco, Cuestiones sobre el proceso penal. Traducción de: Santiago Sentís Melendo, México, Editorial Jurídica Universitaria, 2001, pág. 236.

⁵⁷ Baquix, Josué Felipe, Derecho Procesal Penal Guatemalteco juicio oral, teoría del caso, técnicas de litigación, prueba, sentencia, recursos y ejecución, Guatemala, Serviprensa, 2014, pág. 183.

“...el ciudadano tiene el derecho a que se le haga justicia...el Estado está en la obligación de administrarla. Pero en el proceso civil, esa obligación, esto es, su cumplimiento, está condicionado a la iniciativa individual (*nema iudex sine actore*). Por eso se dice que la jurisdicción es rogada. Si no se ejercita no hay posibilidad de cumplimiento. Y es lo natural, porque la jurisdicción como derecho-obligación, no autoriza al Estado a invadir o anular la autonomía de la voluntad...Pasar sobre ella sería...transformar el Derecho Privado en Derecho Público.”⁵⁸

Por el tipo de acción que se ejerce:

- **Acción Penal:** se inspira en el interés del bienestar social, para mantener la paz y armonía dentro de la misma, por ende es de derecho público (*Ius Publicum*).

El Código Procesal Penal en su art. 24, la clasifica como:

1. Acción Pública; las cuales serán perseguibles de oficio por el Ministerio Público, todos los delitos de acción pública, excepto los delitos contra la seguridad del tránsito y aquellos cuya sanción sea la pena de multa.
 2. Acción Pública dependiente de instancia particular o que requiera autorización estatal; pueden ser, lesiones leves o culposas y contagio venéreo, amenazas, estupro, hurto, estafa que no sea mediante cheque, entre otras; éstas dependerán de instancia particular, salvo cuando mediaren razones de interés público.
 3. Acción Privada; que son los relativos al honor, daños, los relativos al derecho de autor, la propiedad industrial y delitos informáticos, violación y revelación de secretos, y estafa mediante cheque; en los que se procederá únicamente por acusación de la víctima.
- **Acción Civil:** Se relaciona más con el interés del particular, por lo tanto es de derecho privado (*Ius Privatum*).

⁵⁸ Nájera Farfán, Mario Efraín, Derecho Procesal Civil, volumen I, Guatemala, IUS Ediciones, segunda edición, 2006, pág. 266.

Entre las características de la acción civil se encuentran:

1. Es Privada: ya que su ejercicio corresponde a la persona o personas agraviadas por un hecho delictivo.
2. Es Patrimonial: representa un derecho patrimonial.
3. Es Contingente: porque puede ejercitarse o no por el ofendido o agraviado⁵⁹

Aunque exista en grado máxima o mínima, relación o diferencia entre ambas;unidas son necesarias para ejercer la acción civil dentro de un proceso penal.

2.13 Ramas Jurídicas Asociadas a la Reparación Digna

Para reconocer la institución de Reparación Digna, y su asociación con las diferentes ramas jurídicas, es preciso saber que ramas se encuentran asociadas, para que su interpretación sea completa, conforme a todos los aspectos que se deben tomar en cuenta.

- **Derecho Constitucional:** Como toda institución de derecho, debe tener su fundamento en la Constitución Política de la República de Guatemala, dentro de los que se encuentran:

Art. 1. La protección de la persona, donde su fin supremo es la realización del bien común.

Art. 2. Como uno de los principales deberes del Estado de garantizar la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

Art. 17. No hay delito ni pena sin ley anterior, donde a raíz de la comisión del delito se tiene derecho a solicitar una pena y una reparación.

Art. 29. Toda persona tiene libre acceso a los tribunales, dependencias y oficinas del Estado para ejercer sus acciones y hacer valer sus derechos...

Art. 203. La dependencia del organismo Judicial y potestad de juzgar, donde la justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República.

⁵⁹ Palomo Andrade, Hans Marvin, Consideraciones legales doctrinarias del artículo 121 del código penal y la necesidad de reformarlo en relación a regular el daño moral derivado del delito o falta para determinar la forma en que consta o ha de apreciarse, Guatemala, 2006, tesis de Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad San Carlos de Guatemala, pág. 16.

Además es imprescindible mencionar el artículo 204 que establece las condiciones esenciales de la administración de justicia, al señalar que; los tribunales de justicia en toda resolución o sentencia observarán obligadamente el principio de que la Constitución de la República prevalece sobre cualquier ley o tratado.

- **Derecho Civil:** Por ser de naturaleza civil, así como por el carácter que tiene y el fin que persigue de reparar los daños causados por actos ilícitos. Fundamentándose en la regulación civil en que todo daño debe de indemnizarse, regulando lo concerniente a daños y perjuicios.
- **Derecho Penal:** Regula que ante toda comisión de delito, se debe de responder civilmente, señalando quiénes son los responsables, así como la extensión que la responsabilidad civil comprende.
- **Derecho Procesal Civil:** Por la supletoriedad y remisión a las leyes civil sobre esta institución, según el CP; así también para ejercitar la acción civil y exigir el cumplimiento de la reparación mediante el Juicio Ejecutivo en la vía de apremio, por el cual el ofendido exige su pretensión.
- **Derecho Procesal Penal:** relacionado con la audiencia de reparación la cual se desarrolla una vez dictada la sentencia condenatoria el juez o tribunal penal, convocará a los sujetos procesales a la audiencia que se llevará a cabo al tercer día.

2.14 Derechos Asociados a la Reparación Digna en Materia Internacional

“En la época contemporánea la facilidad de comunicación entre los diferentes países y las crecientes relaciones internacionales, son propicias para la comisión de delitos que revisten características de tipo internacional, como la trata de personas, la falsificación de moneda, el terrorismo, etc., lo cual hace indispensable una

mancomunada acción de diversos Estados para la prevención y el castigo de estos delitos...”⁶⁰

“La Constitución de 1985 innovó e incluyó, entre otros de gran avance, tres principios fundamentales para la total eficacia de los derechos humanos: la incorporación a ella de los derechos humanos no explícitos en el texto, en el artículo 44; la preeminencia del Derecho Internacional convencional vigente de los derechos humanos sobre el derecho interno, en el artículo 46; y la incorporación vinculante al orden nacional de las reglas y principios del Derecho Internacional general y del Derecho Internacional de los Derechos humanos, en el artículo 179. Con fundamento en este último artículo, las normas de *jus cogens* son plenamente vinculantes en Guatemala.”⁶¹

Conforme lo establece la Convención de Viena el *Jus Cogens*, es el carácter que obtiene una norma imperativa de derecho internacional general, es decir “una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que sólo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter”.⁶²

Tal como lo establece la CPRG, para mantener el Estado de Derecho, se deben de cumplir las garantías constitucionales, en observancia del Derecho internacional en materia de Derechos Humanos tal como lo estipula la Carta Magna de Guatemala en su art. 46.

De igual forma en base al art. 16 del CPP, que regula que los tribunales y demás autoridades que intervengan en los procesos deberán cumplir los deberes que les imponen la Constitución y los tratados internacionales sobre respecto a los derechos humanos.

⁶⁰ De León Velasco Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela, Op.cit., pág. 27

⁶¹ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Tendencia jurisprudenciales de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala en materia de derechos humanos, Guatemala, Ediciones Superiores, S.A, 2010, pág. 13.

⁶² Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, Viena 23 de mayo de 1969.

Se procede a analizar algunos puntos relevantes que se encuentran plasmados dentro de los convenios más reconocidos y respetados a nivel mundial, referentes al presente tema de investigación para su correcta interpretación y aplicación. Se puede mencionar a los siguientes:

- Resolución 40/34 del 29 de noviembre de 1985, de Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. “Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder.”
- Resolución 60/147, del 16 de diciembre de 2005 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones.”
- Estatuto de Roma, de la Corte Penal Internacional de Justicia. Aprobado en Roma el 17 de Julio de 1998.

2.14.1 Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder:

Resolución 40/34 del 29 de noviembre de 1985.

Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.

Fue inspirada con el fin de aplicarlas a todas las personas sin distinción alguna, ya sea de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión cualquier otra índole.

Se procede a analizar e interpretar, la presente declaración con el fin de establecer lo que la asamblea considera como necesario, adecuar a los estados para las **“Víctimas de Delitos”**:

Victimización Secundaria:

- Que la víctima sea tratada con compasión y respeto por su dignidad. Tener derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y una pronta reparación del daño que hayan sufrido, y menciona según lo dispuesto en la legislación.
- Para obtener la reparación, el Estado debe crear procedimientos que sean expeditos, justos, poco costosos y accesibles, con el fin de que obtenga la reparación.

En lo relacionado al Acceso a la Justicia, establece:

- Adecuación a las necesidades de las víctimas de los procedimientos judiciales.
- Informar a las víctimas de su papel y alcance en el proceso.
- Asistencia apropiada durante todo el proceso judicial, evitar demoras, y utilizar mecanismos de mediación y arbitraje o prácticas consuetudinarias de justicia, todo a beneficio de la víctima.

En cuanto al Resarcimiento y a la Indemnización:

- El delincuente debe resarcir a la víctima o familia, mediante la devolución de bienes o el pago por los daños o pérdidas sufridas, siempre deberá existir un resarcimiento o indemnización.
- Los gobiernos deben revisar las prácticas en el tema de resarcimiento, para que ésta sea una sentencia posible. Con el fin de revisar, modificar y aplicar lo necesario en la ley procesal y sustantiva para el cumplimiento.
- Cuando no es suficiente la indemnización procedente del delincuente, los Estados procuraran indemnizar a las víctimas de delitos graves de: lesiones corporales o menoscabo de salud física o mental, a la familia. El Estado como ente soberano y de alto mando, debe de asumir el papel que le corresponde, en beneficio de las víctimas en ofrecerle la indemnización que por cualquier otra circunstancia ajena, el agresor, no pueda hacerla efectiva.
- Se debe de reforzar y ampliar los fondos nacionales para indemnizar a las víctimas. Contar con los fondos pertenecientes al Estado, para indemnizar de manera económica a las víctimas por los daños y perjuicios causados.

Por último lo relacionado a la Asistencia de las Víctimas:

- Deben recibir asistencia material, médica, psicológica y social *necesaria*, ya sea por medio del gobierno, voluntario, comunitarios.
- Proporcionar al personal de policía, justicia, salud, de servicios sociales y demás involucrados, capacitación relacionado a las necesidades de las víctimas para su correcta y apropiada atención.

2.14.2 Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones:

Resolución 60/147 del 16 de diciembre de 2005.

Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.

La presente resolución señala aspectos importantes a los Estados, para que tengan en cuenta éstos principios, que promuevan el respeto de los mismos y los llamen a la atención de los miembros de los órganos ejecutivos de gobierno, en particular a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley...los órganos legislativos y el poder judicial, las víctimas y sus representantes, los defensores y abogados de derechos humanos, los medios de comunicación y el público en general.

Los Estados:

- Es obligación de los Estados respetar, asegurar que se respeten y aplicar las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario según lo previsto en los respectivos ordenamientos jurídicos dimanando de:
 - a) Los tratados en los que un Estado sea parte;
 - b) El derecho internacional consuetudinario
 - c) El derecho interno de cada Estado.

La Víctima:

- En cuanto a la víctima, una persona se considerará víctima independientemente si el autor de la violación ha sido identificado.
- En cuanto al tratamiento de la víctima: Deben ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos. Por lo que han de adoptarse medidas apropiadas para garantizar su seguridad, su bienestar físico y psicológico y su intimidad.

La Reparación de Daños:

- Promover la justicia mediante una reparación adecuada, efectiva y rápida.
- La reparación debe ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido, observando su derecho interno y sus obligaciones jurídicas internacionales.
- Los Estados deben procurar establecer programas nacionales de reparación y otra asistencia a la víctima, cuando el responsable no quiera o no pueda cumplir sus obligaciones.
- “Los Estados ejecutarán, con respecto a las reclamaciones de las víctimas las sentencias de sus tribunales que impongan reparaciones a las personas o entidades responsables de los daños sufridos.... Con ese fin los Estados deben establecer mecanismo eficaces para la ejecución de las sentencias que obliguen a reparar daños.”
- Teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso, se deberían de dar a las víctimas de violación de sus derechos humanos, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y dependiendo de las circunstancias de cada caso una reparación plena, según lo indica la presente resolución; en las formas siguientes: **restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción, y garantías de no repetición.**

En cuanto a la Garantía de No Repetición:

- “Las *garantías de no repetición* han de incluir, según proceda, la totalidad o parte de las medidas siguientes, que también contribuirán a la prevención:

- a) El ejercicio de un control efectivo por las autoridades civiles sobre las fuerzas armadas y de seguridad;

- b) La garantía de que todos los procedimientos civiles y militares se ajustan a las normas internacionales relativas a las garantías procesales, la equidad y la imparcialidad;

- c) El fortalecimiento de la independencia del poder judicial;

- d) La protección de los profesionales del derecho, la salud y la asistencia sanitaria, la información y otros sectores conexos, así como de los defensores de los derechos humanos;

- e) La educación, de modo prioritario y permanente, de todos los sectores de la sociedad respecto de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario y la capacitación en esta materia de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como de las fuerzas armadas y de seguridad;

- f) La promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular las normas internacionales, por los funcionarios públicos, inclusive el personal de las fuerzas de seguridad, los establecimientos penitenciarios, los medios de información, el personal de servicios médicos, psicológicos, sociales y de las fuerzas armadas, además del personal de empresas comerciales;

- g) La promoción de mecanismos destinados a prevenir, vigilar y resolver los conflictos sociales;

- h) La revisión y reforma de las leyes que contribuyan a las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y a las violaciones graves del derecho humanitario o las permitan.”

- Cuando un Estado anhela que exista armonía de forma permanente, se debe observar el **principio de no repetición**, ya que la supremacía de todo Estado se respetará conforme al cumplimiento de las medidas disciplinarias, preventivas, correctivas y coercitivas. Con el fin de garantizar a los ciudadanos que han sido víctimas de delitos; que no existe posibilidad de su repetición y que se velará por su protección de forma permanente.

2.14.3 Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional:

Aprobado en Roma el 17 de Julio de 1998

Corte Penal Internacional

Se crea la Corte Penal Internacional, para el juzgamiento de personas por la comisión de crímenes de grave trascendencia para la comunidad internacional. En cuanto a la Reparación digna, se encuentra lo siguiente:

- Artículo 75 “Reparación de Víctimas” instituyéndola como la restitución, la indemnización y la rehabilitación, que se debe de otorgar a las víctimas o a sus causahabientes. Incluye los tres términos para englobar la reparación de todos los aspectos necesarios para que la víctima sea compensada en su totalidad por el daño causado.
- Artículo 79, se establece un “Fondo Fiduciario”, por decisión de la Asamblea de los Estados partes se establece un fondo en beneficio de las víctimas de crímenes de la competencia de la corte y de sus familias.

En conclusión se puede observar que existe congruencia entre estos tres instrumentos internacionales, en cuanto a la protección de los derechos humanos ya reconocidos en la comunidad internacional, los cuales se han plasmado con el fin de que los Estados puedan observarlos, respetarlos y hacer los cambios necesarios, creando mecanismos prudentes y oportunos para las necesidades primordiales de la víctima, y tomar las medidas disciplinarias necesarias para el delincuente con el fin de corregir el delito, y prevenir el incremento de los mismos.

Pueden ser utilizados como un modelo a seguir a favor de los principios de justicia, protección, seguridad y equidad, con la finalidad del bienestar social. Si bien es cierto cada Estado tiene diferentes necesidades, deberá conforme a sus prioridades establecer los lineamientos necesarios para su acoplamiento y debido cumplimiento.

CAPÍTULO III

REPARACIÓN DIGNA EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO

3.1 Antecedentes de la Reparación Digna dentro del Proceso Penal

Guatemalteco

En este capítulo, se inicia presentando los antecedentes que se consideran trascendentes para la institución de la reparación digna, previo a la reforma realizada al código procesal penal conforme el decreto 7-2011 del Congreso de la República de Guatemala, con el fin de establecer los avances o límites en su caso, que se han realizado dentro de la formulación e implementación de tal figura jurídica dentro del proceso penal.

- **Agraviado:** Conforme al artículo 117 del CPP, establece que se denomina como agraviado a:
 1. A la víctima afectada por la comisión del delito.
 2. Al cónyuge, a los padres y a los hijos de la víctima y a la persona que conviva con ella en el momento de cometerse el delito.
 3. A los representantes de una sociedad por los delitos cometidos contra la misma y a los socios respecto a los cometidos por quienes la dirijan, administren o controlen; y
 4. A las asociaciones en los delitos que afecten intereses colectivos o difusos, siempre que el objeto de la asociación se vincule directamente con dichos intereses.

Los beneficios que se encuentran el artículo son:

- a) Ser informado sobre los derechos que le asisten en el procedimiento penal.
- b) Recibir asistencia médica, psico-social, o cualquier otra que tenga por objeto reducir las secuelas del hecho delictivo.
- e) A recibir resarcimiento y/o reparación por los daños recibidos.

g)A que existan mecanismos que disminuyan los riesgos de victimización secundaria durante el proceso penal.

- **El Querellante:**“El querellante es un acusador privado que cumple penalmente un acto imperativo bien sea planteado en forma directa una acusación y sosteniéndola, una incriminación que tienda a ella y actúa junto, subsidiariamente o con total separación del fiscal.”⁶³

El querellante adhesivo, figura contenida en el art. 116 CPP, llega a constituirse como representante o guardador en caso de menores o incapaces, o la administración tributaria en materia de su competencia, quienes pueden provocar la persecución penal o adherirse a la ya iniciada por el Ministerio Público, el cual es un sujeto substancial para el desarrollo del debido proceso.

En este extremo se enlazan ambas figuras, propiamente en beneficio; ya que por medio del art. 7, del decreto número18-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Reformas al CPP, da apertura a que la figura del agraviado sea reconocida como querellante adhesivo dentro del proceso penal; conforme lo indica ésta norma legal; y que aún cuando no se haya constituido como tal de conformidad con el presente código, no pierde sus derechos los cuales puede ejercer y son:

- Poder ser informado sobre los derechos que le asisten en el procedimiento penal, es decir que puede formar parte de tal procedimiento.
- **Que reciba asistencia** médica, psico-social, o cualquier otra que tenga por objeto reducir las secuelas del hecho delictivo.
- Que el Ministerio Público escuche su opinión en el procedimiento, fundamentalmente antes de las decisiones definitivas o de las provisionales que implican clausura o extinción de la persecución penal.
- A ser informado, conveniente y oportunamente, de las decisiones fiscales y judiciales e invitado a las audiencias en las que su opinión puede ser vertida.

⁶³ Arango Escobar, Derecho Procesal Penal, Op.cit., pág. 260.

- **A recibir resarcimiento y/o reparación** por los daños recibidos.
- A recibir protección cuando su integridad física corra peligro, como consecuencia de la persecución penal en contra del sindicado.
- A que existan mecanismos que disminuyan los riesgos de victimización secundaria durante el proceso penal.

Tal reforma deja de lado al art. 118 del CPP, que regula que la solicitud de acusador adhesivo deberá efectuarse siempre antes que el Ministerio Público requiera la apertura a juicio o el sobreseimiento, en la que vencida esta oportunidad el juez rechazará sin más trámite. Es importante mencionar que el artículo 118 de éste código aún se aprecia vigente, pero no así positivo.

En cuanto al reconocimiento de los sujetos, “El proceso penal a diferencia del civil, no recurre en su teoría procesal al concepto de derechos subjetivos que legitiman la intervención. Si bien es cierto, cada bien jurídico tutelado por el derecho penal, debe tener acomodo en el ejercicio de la acción penal, en última instancia, esta dificultad doctrinal, paulatinamente se va superando, al incluir entre los sujetos a la víctima, aunque ésta no se constituye procesalmente en querellante adhesivo.”⁶⁴

En consecuencia, se aprecia como uno de los avances en el desarrollo de un debido proceso, ya que no se toma como un sujeto aislado del proceso; al contrario se hace con el fin de resguardar y proteger a la víctima o agraviado, respaldándole el derecho de ser parte de un proceso penal, reclamar justicia y reparación a los derechos que le hayan sido violentados conforme a mecanismos establecidos.

- **Concepción de la Reparación Digna previo a la reforma:**

- a) **Carácter Accesorio:** la acción reparadora, solo podía ser ejercida mientras esté pendiente la persecución penal, una dependía de la otra sin tener independencia.

⁶⁴ Baquix, Josué Felipe, Derecho Procesal Penal Guatemalteco Etapas preparatoria e intermedia, Guatemala, Serviprensa, 2012, pág. 123.

- b) El interesado podía promover la demanda civil ante los tribunales competentes, en caso de la suspensión de la persecución penal.
- c) Una vez presentada la acción reparadora en la vía penal, no se podrá plantear nuevamente en la vía civil, y planteada por la vía civil, no podría ser ejercida en el procedimiento penal.
- d) El desistimiento y el abandono del actor civil, le genera la obligación de responder por las costas que su intervención hubiere ocasionado a él como a sus adversarios.
- e) Sujetos habilitados en el procedimiento penal para ejercitar la acción civil: a) por quien, según la ley respectiva esté legitimado para reclamar por los daños y perjuicios ocasionados por el hecho punible; b) por sus herederos.
- f) El actor civil podía actuar en el proceso sólo en razón de su interés civil. La acción civil debía ser ejercitada antes que el Ministerio Público requiera la apertura del juicio o el sobreseimiento, el juez podía rechazar la solicitud vencida la oportunidad.
- g) La figura del Actor civil, desaparece, por motivo de ser un obstáculo para el acceso a la justicia y la debida reclamación de derechos y al debido proceso.

3.2 Análisis de las Reformas realizadas al Código Procesal Penal conforme al Decreto 7-2011 del Congreso de la República de Guatemala

“La reforma tiene por objeto eliminar las injusticias que, permanente y recurrentemente, soportan las víctimas de delitos en la búsqueda de la tutela judicial efectiva; primeramente, a través de la derogatoria de artículos que han constituido un obstáculo al pleno y efectivo ejercicio de los derechos de las víctimas en el proceso, seguidamente con la reforma de artículos referentes al derecho a la reparación que tiene toda víctima de un delito, y finalmente con la incorporación de disposiciones normativas que facultan a la víctima a exigir una actitud o decisión fiscal respecto a su denuncia penal; todo ello sobre la base de la reorientación bidimensional del proceso penal y los fines justos que el mismo aspira a realizar.”⁶⁵

⁶⁵ Figueroa Sarti, Raúl, Código Procesal Penal concordado y Anotado con la Jurisprudencia Constitucional, incluye exposición de motivos por César Barrientos Pellecer, Guatemala, F&G editores, 2014, décima sexta edición, pág. XCI.

Como carácter accesorio toda acción civil en cualquier proceso penal se puede comprender desde los siguientes puntos:

- a) **Resarcimiento del Daño derivado de Delito**, sin el elemento de causar un daño público por medio del transgredir una norma penal, el delito no surge; pero aparejado producirá otro daño individual o colectivo (daño moral), de forma particular o privada, y además teniendo como resultado un daño patrimonial.

- b) **Costas Procesales**, es un segundo objeto accesorio al proceso, ya que encierra lo relacionado a los gastos que hace primeramente el Estado como el encargado de la administración de justicia, las cuales se decidirán en la sentencia, conforme lo regula el artículo 392 del Código Procesal Penal.

La actual reforma denomina al art. 124 como Derecho a la reparación digna, que es del derecho que goza toda víctima y que comprende la restauración del derecho afectado por la comisión del hecho delictivo; con este artículo y tomando en cuenta el artículo 117 del mismo decreto, la **víctima y el querellante** pueden llegar a tener la misma calidad dentro de un proceso penal, y aún más dentro de la audiencia de reparación con los beneficios que señala el mismo artículo.

“Con la reforma del 2011, la víctima o agraviado puede constituirse en querellante adhesivo o simplemente en agraviado, sin embargo, en cualquiera de ambos casos debe manifestar el ejercicio de la acción civil en las diferentes etapas procesales (audiencia de primera declaración, audiencia de la etapa intermedia de apertura a juicio, y en especial en la audiencia de reparación).”⁶⁶

“La acción civil derivada o proveniente del delito, es aquella que se otorga al perjudicado de un delito, esto es, a la víctima para exigir las restituciones, reparaciones que impone la ley penal. Por lo anterior a criterio del autor, la

⁶⁶Baquiáx, Josué Felipe, Derecho Procesal Penal Guatemalteco Etapas preparatoria e intermedia, Guatemala, Serviprensa, 2012, Pág. 118.

responsabilidad civil es el deber de dar cuenta a otra persona de un acto propio de sus consecuencias, cuando éste le ha producido un daño.”⁶⁷

Lo anterior se exceptúa únicamente cuando en un proceso penal existiesen intereses difusos, que son “aquellas situaciones en que existe un conflicto de derechos que alcanzan el interés de un grupo más o menos determinado de personas. Cuando se pretende evitar un perjuicio común a muchas personas o procurar un beneficio para todo un grupo, significa que se está ante un caso colectivo. Estos casos se pueden referir a un bien que no pertenece a alguien de manera individual sino a todo el grupo colectivamente, como por ejemplo el medio ambiente”⁶⁸, por lo tanto la audiencia de reparación no se llevará a cabo, por el merohechode no saber a quién reparar, ni por existir una víctima que se haya pronunciado o individualizado.

Conforme al art. 124 del decreto 7-2011, en su primer párrafo, menciona dos aspectos importantes a analizar:

Primero: Reconocer a la víctima como persona con todas sus circunstancias y por ende como sujeto de derechos contra quien recayó la acción delictiva. Derivado de esto, como tal, debe de recibir un trato respetuoso, atento, seguro y confiable por los funcionarios del estado, tanto del Organismo Judicial como del Ministerio Público quienes deben de proveerle lo necesario en aspecto jurídico-legal, con el fin de evitar una victimización secundaria; “buscando todas las alternativas disponibles para su reincorporación social a fin de disfrutar o hacer uso lo más pronto posible del derecho afectado”; es decir brindarle atención médica, psicológica y de apoyo, con el fin de que recupere el estado normal físico y emocional que gozaba, además la ley regula que esto se llevará a cabo; “en la medida que tal reparación sea humanamente posible”; .

⁶⁷ Ibid., Pág. 117.

⁶⁸ Ministerio Público Fiscal de la Provincia de Salta, Medio Ambiente e intereses Difusos, Argentina disponible en <http://www.mpfsalta.gov.ar/Procuracion-General/Medio-Ambiente-Intereses-Difusos>, fecha de consulta 07 de noviembre de 2014.

Segundo: cuando aplique, conforme lo regula este mismo párrafo; “y en su caso, la indemnización de daños y perjuicios derivados de la comisión del delito;”

Partiendo de estos dos aspectos se tomará en cuenta:

- el tipo de delito que se ha cometido,
- las necesidades que la víctima está teniendo a causa de ello en tiempo presente y futuro, (daños materiales y morales)
- velar por el resguardo o recuperación del patrimonio afectado, de tal forma que dependiendo del agravio causado, se podrá exigir, lo primero, lo segundo o ambas circunstancias. (indemnización de perjuicios)

Siguiendo con el art. 124, en su segundo párrafo se encuentran 5 numerales que establecen las reglas para llevar a cabo la Audiencia de Reparación, los cuales a manera de interpretación y análisis, se estudian y desglosan de la siguiente forma:

Numeral 1, La Acción civil:

- La acción de reparación podrá ejercerse en el mismo proceso penal una vez dictada la **sentencia condenatoria**, aspecto necesario para llevar a cabo una audiencia de reparación.
- Cuando exista **victima determinada**, el juez convocará a la audiencia de reparación a los sujetos procesales, para llevarla a cabo al tercer día.

Numeral 2, La Prueba:

- Es en la audiencia de reparación en donde **exclusivamente** se deberá acreditar el monto de la indemnización, la restitución y daños y perjuicios, causados a la víctima. Previamente se debió haber analizado si sufrió daños físicos y el grado de los daños psicológicos causados; con la finalidad de que se restituya a tal grado que la víctima quedase como que no hubiera sufrido ninguno. Para probar este extremo se puede utilizar los dictámenes de peritos o técnicos profesionales en la materia, y agregar documentos pertinentes relacionados. En cuanto a los daños materiales verificar los causados a su patrimonio y los perjuicios a los que

le causó cuantitativamente por dejar de percibir ciertos ingresos e intereses económicos.

- Se deberá de observar los principios y reglas probatorias para la efectividad de audiencia, en ésta se podrán ofrecer medios de prueba concernientes y específicamente relacionados a la reparación que se exige, para respaldar el monto tanto en daño moral como el daño material; esta prueba es vital para que el juzgador pueda admitirla como idónea y pertinente, con el objeto de que llegue a la conclusión de que lo que solicita la parte agraviada es justo y además necesario para la víctima, deben ser pruebas objetivas.
- Para la solicitud de exigir la reparación por el daño moral causado, tómesese en cuenta que no es necesario probarlo, es un derecho del agraviado.

Numeral 3, Resolución:

- La decisión de la audiencia de reparación, se integra a la sentencia dictada de la responsabilidad penal, existiendo dos modalidades; agregarse como un documento adicional a la sentencia escrita o desarrollándose como un punto específico dentro de la misma sentencia.
- Así como lo establece el artículo 390 del CPP, se convocaran verbalmente todas las partes en el debate, se dará lectura y valdrá en todo caso como notificación. Cuando la complejidad del asunto o lo avanzado de la hora torne necesario se leerá la parte resolutive. La lectura de la sentencia se deberá llevar a cabo, a más tardar dentro de los cinco días posteriores al pronunciamiento de la parte resolutive.

Numeral 4, Medidas cautelares o de coerción:

- “No obstante lo anterior, en cualquier momento del proceso penal, la víctima o agraviado podrá solicitar al juez o tribunal competente, la adopción de medidas

cautelares que permitan asegurar los bienes suficientes para cubrir el monto de la reparación”

Como ya se estudió en el capítulo primero de la investigación, lo concerniente a las medidas cautelares o de coerción con fundamento doctrinario, en el presente se analizará las medidas contenidas en el código procesal penal.

Para garantizar que el resultado de todo proceso sea positivo y efectivo en cuanto a obtener una sentencia condenatoria y además garantizar a la víctima, que el condenado responda a los daños causados se deben tomar en cuenta las siguientes:

- **Prisión Preventiva:** conforme el artículo 259 del CPP, este estado de privación de libertad que imponen los juzgados, se podrá ordenar, después de oír al sindicado, mediando información que existen motivos racionales y suficientes que se le atribuyen al sindicado.

Como lo establece la CPRG, en su artículo 13, no podrá dictarse sin que ocurran motivos racionales suficientes para creer que la persona detenida lo ha cometido o participado en él.

Medidas Sustitutivas:

Conforme a las que señala el art. 264 CPP, las cuales pueden ser impuestas por el juez o tribunal, dependiendo del peligro de fuga o de obstaculización para averiguar la verdad, siendo:

1. Arresto domiciliario: el que puede ser en su propio domicilio o residencia o en custodia de otra persona, sin vigilancia alguna o con la que el tribunal disponga.
2. Obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una persona o de institución determinada, quien informará periódicamente al tribunal.
3. Obligación de presentarse periódicamente ante el tribunal o la autoridad que se designe.

4. Prohibición de salir, sin autorización del país, de la localidad en la cual reside o del ámbito territorial que fije el tribunal.
5. Prohibición de concurrir a determinadas reuniones o de visitar ciertos lugares.
6. Prohibición de comunicarse con personas determinadas, siempre que no se afecte el derecho de defensa.
7. Prestación de una caución adecuada, por el propio imputado o por otra persona, mediante **depósito de dinero, valores, constitución de prenda o hipoteca, embargo o entrega de bienes o la fianza de una o más personas** idóneas,

Excepción: Dentro del presente articulado se encuentra la excepción que en ningún caso se impondrán estas medidas, cuando su cumplimiento fuere imposible; especialmente cuando el estado de pobreza o la carencia de los medios del imputado lo impidan.

Observación: Señala también que no se podrá aplicar ninguna de las medidas anteriores cuando son personas reincidentes de delitos o delincuentes habituales, y además por delitos que afecten la indemnidad física y la vida; como por ejemplo el homicidio doloso, asesinato, parricidio, violación agravada, violación calificada, violación de menor de doce años de edad, plagio o secuestro, en todas sus formas, sabotaje, robo agravado. Medida que se debe observar cuidadosamente cuando se soliciten medidas sustitutivas.

- **Arresto domiciliario en hechos de transito:** conforme el artículo 264 bis, señala que quien causará este tipo de hechos, debe de quedar en libertad inmediata, bajo arresto domiciliario; debiendo mediar un acta levantada por notario, juez de paz o jefe de policía. Medida que dependiendo de los antecedentes sucedidos podrá ser analizada su duración por autoridad competente.
- **Falta de Mérito:** Es una resolución que el tribunal puede declarar, al no concurrir los presupuestos para dictar auto de prisión preventiva, y además no aplicará

ninguna medida de coerción; posibilitando ordenar alguna de las medidas previstas de sustitución de prisión preventiva.

Una de las medidas de coerción de interés para la presente investigación, se encuentra en el artículo 278. Embargo y otras medidas de coerción del CPP; ya que las medidas de coerción mencionadas juntamente con las que siguen, garantizan el resultado del proceso, previendo el *Periculum in Mora* de todo proceso.

- **Embargo precautorio:** Esta medida de coerción, da la oportunidad de que se realice un embargo de bienes para garantizar: la multa o la reparación, sus incidentes, diligencias, ejecución y tercerías. La misma ley remite a que se registrará por el Código Procesal Civil y Mercantil.
- Fundamento del embargo precautorio en el Decreto Ley 107 Código Procesal Civil y Mercantil (CPCyM):

Dentro de la ley adjetiva civil y mercantil, en su art. 527 regula que se podrá decretar precautoriamente el embargo de bienes que alcance a cubrir:

- ✓ **el valor de lo demandado,**
- ✓ **intereses, y**
- ✓ **costas.**

Así también en el Proceso de Ejecución en la Vía de Apremio, regula lo relativo al embargo:

Art. 297. Promovida la vía de apremio, el juez calificará el título en que se funde, despachará mandamiento de ejecución, ordena el requerimiento del obligado y el embargo de bienes en su caso.

En cuanto a los **efectos** del embargo, trae aparejada la prohibición de enajenar la cosa embargada. (Art. 303) señala los bienes que no pueden ser objeto de embargo en su art. 306 y en el art. 308 regula que todo embargo de bienes o derechos reales se anotará en el respectivo Registro de la Propiedad Inmueble, librando el juez de

oficio, el despacho correspondiente. Todo con el fin de para garantizar las resultas del proceso.

- **La Multa:** Conforme el CPP en su art. 279 norma que en el caso de los delitos sancionados con multa el Ministerio Público puede requerir el embargo de bienes u otra medida sustitutiva para asegurar el pago.
- **La Garantía:** Por último como y regulado como otra medida de coerción que establece el código procesal penal, se encuentra la Garantía, ésta se encuentra a favor del imputado, su defensor y el tercero civilmente demandado, quienes podrán solicitar del querellante y del actor civil extranjero o transeúnte. Con el objeto de que el responsable de pedir toda medida de coerción responda por costas, los daños y perjuicios que se causen. Haciendo la aclaración que no será ejecutada tal providencia si el interesado no presta garantía suficiente a juicio del juez; y las demás disposiciones en la forma prevista por el art. 531 CPCyM.

Numeral 5, Ejecución y Vía Civil:

La declaración de responsabilidad civil será ejecutable cuando la sentencia condenatoria quede firme, es decir cuando no quepa recurso alguno contra la misma. El condenado civilmente deberá pagar dentro de los 3 días siguientes en que la sentencia haya causado firmeza. Si la acción reparadora no se hubiere ejercido en esta vía, queda a salvo el derecho de la víctima o agraviado a ejercerla en la vía civil.

En este punto se analizan los alcances y limitantes, ya que surgen dos posibles cuestiones:

1º. El agraviado o el condenado tienen derecho a utilizar los medios recursivos en el plazo señalado por la ley, al estar inconformes con la sentencia dictada. Esto hace que la sentencia no cobre firmeza y que se continúe conociendo en segunda instancia, dando como resultado que el pago de reparación **no** se haga efectiva en ese momento procesal.

2º. Que causando firmeza la sentencia condenatoria, no se haga efectiva por parte del condenado la reparación digna dictada por el juez, por lo que la víctima puede recurrir a ejercer su derecho en la vía civil.

En la vía civil la víctima ejercerá su derecho por medio de un Juicio Ejecutivo en la Vía de Apremio, siendo la sentencia un título ejecutivo; que como lo establece el art. 294 del CPCyM, "Procede la ejecución en vía de apremio cuando se pida en virtud de los siguientes títulos, siempre que traigan aparejada la obligación de pagar cantidad de dinero, líquida y exigible:

1º Sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada.

Con referencia a lo anterior, surgen aspectos importantes para señalar los cuales en su momento pueden llegar a ser desventajas para la víctima:

- a) Uno de los presupuestos procesales en el ámbito civil es la postulación y representación; circunstancia que regula el CPCyM en su art. 50; donde las partes deberán comparecer auxiliadas por abogado colegiado, el que debe llenar los requisitos de los escritos, rechazando de plano quienes así no lo hagan.

- b) El tiempo en un aspecto determinante ya que un proceso civil puede llegar a ser engorroso y demasiado largo en algunos casos, por lo que la víctima al analizar que le absorbe demasiado tiempo y que además tiene responsabilidades familiares o personales por las cuales responder; muchas veces suelen ser de orden económico por el que debe subsistir y suplir sus necesidades básicas; por lo que prefieren seguir trabajando o retomar sus actividades cotidianas para poder cumplirlas.

"El tiempo que demora el procesamiento de los reclamos y disputas es otro factor que afecta el acceso a la justicia en muchas sociedades. La demora significa un mayor costo del litigio y de otros gastos concomitantes, por una parte, y por la otra, constituye una gran presión sobre la parte económicamente más débil o más urgida de obtener una decisión, quien no tiene capacidad para esperar el resultado que

podiera favorecerle, lo que la obliga en muchos casos a llegar a acuerdos en desmedro de sus derechos o a abandonar el reclamo”.⁶⁹

- c) Otro aspecto indispensable de analizar es la insolvencia económica que el condenado presente, por ejemplo en el caso de la comisión del delito de robo con el objetivo de obtener algunos ingresos económicos por la persona que se encuadre en el tipo penal, pero por las circunstancias en que se comete da como resultado atentar contra la vida de la persona que está siendo víctima de este delito. Se lleva a cabo un proceso penal, pero el condenado no tiene ingresos ni para suplir los gastos personales dentro del centro de condena que se le ha asignado y por ende no podrá cumplir con el pago de la reparación digna, dejando desprotegida a la víctima o sus familiares en su caso.
- d) La economía, como un presupuesto negativo para la víctima, así como para el condenado. Este presupuesto causa a la víctima gastos económicos que dependiendo de las circunstancias y por el contexto económico social que se tiene en Guatemala no posea. Y para el condenado causando la insolvencia del pago de reparación digna.

“Este tipo de barreras son las primeras que se mencionan por ser las más evidentes. Dentro de las mismas se incluyen en primer lugar los costos del litigio, ya que la resolución formal de controversias suele ser costosa en la mayoría de las sociedades. Entre estos costos destacan los honorarios de los abogados y el empleo de algunos mecanismos probatorios.”⁷⁰

“La economía es uno de los factores más poderosos para liberar alas personas de las privaciones más elementales: la pobreza, el hambre, la enfermedad evitable...En el lenguaje de los derechos humanos, su importancia está también claramente

⁶⁹ Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales, Derechos humanos, equidad y acceso a la justicia, Editorial Texto, Venezuela 2005, Pág. 62

⁷⁰Ibid., pág. 60.

establecida, a tal punto que los derechos económicos son tan relevantes e inherentes a las personas como los civiles y políticos.”⁷¹

3.3 Disposiciones Generales a observar en cuanto a la Reparación Digna

1) Ejecución Civil:

Según el art. 506 CPP, la sentencia civil se ejecutará a instancia de quien tenga derecho ante los tribunales competentes en esa materia y conforme a las previsiones del Código Procesal Civil y Mercantil, salvo las restituciones ordenadas en la sentencia.

2) Asistencia al agraviado:

El art. 538 del CPP, regula la delegación de la acción civil, la que consiste en otorgar asistencia al agraviado, cuando el titular de la acción sea un menor o incapaz que carezca de representación, el Ministerio Público se encargará del seguimiento de la acción civil en la forma legal que corresponda.

3) Método de cálculo para la Reparación Digna:

Daño Moral: daño moral no se prueba, dependiendo de la magnitud del daño causado y a discreción del juez, basándose en el delito cometido y si fue en contra de la a la indemnidad sexual, física y/o contra la vida; los cuales le causen dolor, tristeza, o cualquier otro tipo de aflicciones, a partir de ello velando por la dignidad humana y el honor del agraviado.

La Reparación: En la sentencia deberá contener con detalle y ampliamente fundamentado cada uno de los rubros, en cuanto a atención médica, psiquiátrica, psicológica, y lo afectado en el ámbito familiar, estudiantil, social, laboral, y los que sean necesarios; presentandoun proyecto de vida pertinente a las necesidades, expectativas y demás efectos colaterales haciade la víctima. Esto se lleva a cabo

⁷¹ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Guatemala: ¿una economía al servicio del desarrollo humano? Informe nacional de desarrollo humano 2007/2008 Volumen II, Guatemala, Sergrafica, 2008, Pág. 29.

tomando en cuenta la opinión profesional de los técnicos forenses y peritos que hayan presentado informes relacionados al caso.

Así también se podrá tomar en concepto de reparación la proyección de vida económica productiva que una víctima mortal pudo haber tenido, si no se hubiese atentando contra su vida.

Daño Material: Se realizará valorando de forma razonable tomando el precio real de la cosa y el efecto negativo económico causado que se pudiera apreciar objetivamente (perjuicios). Para comprender ampliamente se presenta el siguiente ejemplo:

Robo de un vehículo que se utiliza como servicio de taxi.

- Se podrá valorar el vehículo, conforme al modelo y depreciación del mismo.
- Además se podrá realizar un cálculo por los ingresos dejados de percibir durante el tiempo que no se ha tenido el vehículo; tomando en cuenta los ingresos diarios que la víctima percibía.
- En cuanto a los intereses; estos se calcularán con el promedio que los bancos del sistema manejan.

3.4 Rol del Estado ante la eficacia de la Reparación Digna

“El Estado es el centro de poder que toda comunidad tiene para organizarse y reproducirse con pretensiones de control sobre una población, que vive en un territorio bien delimitado; al hacerlo así establece un espacio interior como un marco de soberanía frente al exterior; dispone de una estructura institucional, de un conjunto de burocracias que la movilizan y de recursos financieros con los cuales opera. Como poder, establece su propia legalidad, un conjunto normativo que fija sus formas, mecanismos y procedimientos, así como las políticas consecuentes con la voluntad general que el Estado expresa. Para lograr todo lo anterior, el Estado

moderno dispone de dos monopolios legítimos, que ninguno puede disputarle: el control de los recursos de fuerza y la capacidad para cobrar impuestos”⁷²

“Como miembro de un grupo puede ser parte de un conflicto de grupo, como individuo que vive en una comunidad puede tener un conflicto con otro miembro de ella, como súbdito puede tener necesidad de reclamar sus derechos contra el Estado, que se asimila a la situación en la cual, como individuo o como grupo, puede necesitar confrontar una organización poderosa.”⁷³

“El temor de la ciudadanía frente a la inseguridad se ha convertido en uno de los factores que restringe la libertad de los guatemaltecos... es posible afirmar que la inseguridad es uno de los mayores obstáculos para avanzar en el desarrollo humano.”⁷⁴

Dentro de los conceptos anteriores, se mencionan dos sujetos importantes, primeramente el Estado de Guatemala y segundo el individuo, quien forma parte de la sociedad de la que el Estado es responsable de su cuidado por el poder soberano que se le ha otorgado.

Además menciona dos elementos que el Estado administra y que son necesarios para toda actividad de un Estado; siendo el primero el control de los recursos de fuerza y la capacidad de cobrar impuestos. Impuestos provenientes de todos los ciudadanos guatemaltecos, con el fin de que se puedan cubrir necesidades básicas de cada uno, como lo es salud, seguridad, justicia y educación.

Definitivamente para mantener un correcto orden y funcionamiento, es necesario que se reconozca que el cobro de impuestos permite tener un presupuesto que beneficie

⁷² Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Guatemala: hacia un Estado para el desarrollo humano, síntesis informe nacional de desarrollo humano 2009/2010, Guatemala, Serviprensa, 2010, pág. 25.

⁷³ Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales, Op.cit., pág. 57

⁷⁴ Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo, Guatemala: ¿una economía al servicio del desarrollo humano? Informe nacional de desarrollo humano 2007/2008 volumen II ,Guatemala, Sergráfica, 2008, pág. 48.

a los fines que el Estado persigue, como lo menciona la Carta Magna del Estado de Guatemala en su preámbulo en el que se compromete con el ciudadano, señalando que “afirma la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social;...y al Estado, como responsable de la promoción del bien común, de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz... decididos a impulsar, la plena vigencia de los Derechos Humanos dentro de un orden institucional estable, permanente...”

En virtud a lo anterior, acorde a los principios que fundamentan la Constitución Política de la República de Guatemala; y conforme a la armonía que debe de existir con los tratados internacionales en materia de derechos humanos se analizará cuál ha sido el rol que el Estado de Guatemala ha tomado en cuanto a la institución de Reparación Digna.

De acuerdo con el derecho que debe garantizar el Estado con respecto a la “Reparación” a todo individuo agraviado, se debe de velar para que no se tergiverse el espíritu de la misma, el cual en ningún momento debe constituir un enriquecimiento indebido para la víctima, o que exista una mínima posibilidad para superar su condición económica precaria, reflejando abuso y provecho indebido de este derecho; sino por el contrario un medio apto de restablecer y compensar, asegurando una vida libre de secuelas del delito sufrido.

3.4.1 Derechos Humanos que debe de Garantizar el Estado:

“...mientras los derechos civiles y políticos suponen en lo esencial un deber de abstención del Estado, los económicos, sociales y culturales implican un hacer estatal que brinde los servicios, las prestaciones y los medios necesarios para que puedan existir. Los de la tercera generación combinan ambos elementos, ya que requiere un no hacer de la autoridad a efecto de no inhibir su libre ejercicio, pero necesitan también de un hacer estatal (políticas de desarrollo, de paz defensa del medio ambiente, etc.). Pero exigen también una acción de la comunidad internacional, ya que no puede haber desarrollo, ni paz, ni reconocimiento del

patrimonio común de la humanidad, ni consiguientemente vigencia efectiva de estos derechos de la tercera generación, sin una acción internacional correlativa”⁷⁵

Según tratados y otros instrumentos internacionales los derechos humanos son:

- Derechos Civiles y Políticos
- Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Derechos de los Pueblos
- Derechos de Grupos Específicos

Implican una actitud tanto pasiva como activa por parte del Estado, quien debe garantizar el libre goce de estos derechos, organizando la fuerza pública y creando mecanismos y recursos judiciales que los protejan.

3.5 El Estado en el Ámbito Internacional:

Para dar inicio en esta rama es necesario establecer que la responsabilidad deriva de los compromisos adquiridos por el Estado de Guatemala, al ser parte de algún tratado o convenio, así como lo define la Convención de Viena un tratado “es un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular”⁷⁶

“...puede mencionarse que los tratados internacionales, independientemente de la materia que regulen, son conocidos con distintas denominaciones, a saber: Acuerdo, Carta, Convenio, Convención, Pacto, Protocolo, Compromiso, Concordato, *Modus Vivendí*, Estatuto, etc., y en todos los casos, la denominación con la que se les identifique por los Estados, constituyen instrumentos jurídicamente vinculantes para las Partes contratantes.”⁷⁷ “Los tratados internacionales, pues, son instrumentos de acatamiento obligatorio por los Estados; y si bien no han seguido el mismo proceso de formación de las leyes internas, forman parte del ordenamiento jurídico una vez

⁷⁵Espiell, Gross, Estudios sobre derechos humanos, Madrid España, Editorial Civitas, 1988, pág. 329.

⁷⁶ Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, Viena 23 de mayo de 1969.

⁷⁷ “Instrumentos internacionales aplicables a la administración de justicia” Revista del Centro de Estudios Constitucionales, No. 1 ISSN 0718-0195, Universidad de Talca, Santiago Chile, 2003, pág. 562.

han sido firmados, ratificados, y por lo tanto, puestos en vigor por los Estados conforme a su Derecho interno, por lo que las normas sustantivas sobre derechos humanos que contienen, pasan a formar parte del derecho vigente que debe ser interpretado y aplicado fundamentalmente por los tribunales de justicia.”⁷⁸

Así también cómo responde el Estado de Guatemala, frente a la comunidad internacional, conforme a las declaraciones con respecto a esta materia, estudiada en el capítulo II; adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, (AGNU) donde Guatemala es admitido como Estado miembro de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el 21 de noviembre de 1945, con tal calificativo, como lo establece la Carta de las Naciones Unidas aceptando entonces las obligaciones previstas en ellas, y que este en la disponibilidad de cumplirlo.

“Los miembros de la Organización a fin de asegurarse los derechos y beneficios inherentes a su condición de tales, cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con esta Carta.”⁷⁹

El fin que persigue la Asamblea General de las Naciones Unidas, integrada por todos los países miembros y como uno de los órganos principales de la ONU, al realizar Declaraciones, es buscar condiciones en las que se puedan mantener la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes de derecho internacional, en busca de la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, estimulando el respeto a los derechos humanos.

Como ya se estudió en el capítulo dos existen dos declaraciones que el Estado de Guatemala debe de observar a este respecto:

1. Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del abuso de Poder.
Resolución 40/34 del 29 de noviembre de 1985

⁷⁸ Loc. cit.

⁷⁹ Asamblea General de las Naciones Unidas, Carta de las Naciones Unidas, 26 de junio de 1945.

2. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones

Resolución 60/147 del 16 de diciembre de 2005.

3.6 El Estado en el Ámbito Nacional:

Con respecto a lo estudiado en el ámbito internacional, se relaciona con la regulación nacional, ya que “Podría afirmarse, por lo tanto, que los compromisos adquiridos por los Estados Partes de los tratados sobre derechos humanos los vinculan jurídicamente y les obligan a tomar medidas efectivas en el derecho interno para proteger y respetar los derechos internacionalmente reconocidos. Entre tales medidas se pueden mencionar, entre otras, el deber de adecuación legislativa, es decir, el deber que tienen los Estados de equiparar o ajustar su derecho interno al derecho internacional; el deber de administrar justicia de manera rápida y eficaz, con independencia e imparcialidad; y el deber de ejercer los poderes públicos apegados a los parámetros del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.”⁸⁰

“Por otra parte, las declaraciones y resoluciones internacionales, por su naturaleza y por sus procedimientos de adopción, no constituyen en estricto sentido instrumentos jurídicamente vinculantes para los Estados; pero son, por lo general, política y moralmente obligatorias para los Estados miembros de las Organizaciones Internacionales.”⁸¹ “Tales instrumentos son generalmente adoptados en conferencias internacionales o aprobados por determinadas instancias internas de las Organizaciones Internacionales como las Naciones Unidas, la OEA, el Consejo de Europa o la Organización para la Unidad Africana (OUA).”⁸²

⁸⁰ “Instrumentos internacionales aplicables a la administración de justicia” Revista del Centro de Estudios Constitucionales, No. 1 ISSN 0718-0195, Universidad de Talca, Santiago Chile, 2003, pág. 564.

⁸¹ Loc. cit.

⁸² Loc. cit.

Conforme a lo anterior, en la actualidad es necesario estudiar qué respuesta brinda el Estado y cómo asume la responsabilidad frente a la comunidad internacional y a sus ciudadanos, en la situación de insolvencia de un condenado por haber infringido la ley penal, para hacer efectivo y en su debido momento el pago de reparación digna a la víctima.

En tal sentido existe una normativa en materia penal, que garantiza el pago de resarcimiento por el daño causado, responsabilidad asumida directamente por el Estado. Se establece en el decreto 9-2009, Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, del Congreso de la República de Guatemala, la que instituye un presupuesto específico denominado “Fondo de Resarcimiento a la víctima”, de los delitos establecidos en este decreto.

Este Fondo de Resarcimiento, tiene algunas variables y para comprender su aplicación, se señalan a continuación:

- El objeto de la ley es prevenir, reprimir, sancionar y erradicar la violencia sexual, la explotación y la trata de personas y resarcir los daños y perjuicios ocasionados por tales delitos.
- Establece un órgano asesor y administrador que es la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas (SVET), quien tiene sus propias atribuciones.
- Se le asigna un presupuesto, encargándose de tal extremo el Ministerio de Finanzas Públicas.
- El fondo de resarcimiento a la víctima, es administrado por la SVET, conforme a su reglamento respectivo.

Es de reconocer que este es un avance para el Estado de Guatemala, pero que únicamente protege al grupo de víctimas, quienes en su momento han sufrido lamentablemente delitos, como violencia sexual, explotación y trata de personas; quienes gozarán del beneficio de este Fondo de Resarcimiento.

Tomando en cuenta lo anterior, sucede que el grupo que goza de este beneficio es pequeño a comparación con la generalidad de víctimas o sus familiares en su caso, agraviadas por la comisión de cualquier otro delito que atente contra la vida y la integridad de la persona, como por ejemplo: el homicidio, parricidio, asesinato, y otros tipificados en el Código Penal.

- **Ley de Presupuesto:**

“El estado, como garante de la estabilidad económica y social de la nación, dispone de la política fiscal como el conjunto de medidas económicas para participar en los procesos productivos y distributivos mediante el gasto público y los impuestos, incidiendo en la equidad y el bien común, los cuales constituyen el nexo con el desarrollo humano.”⁸³

Al mismo tiempo existen recomendaciones de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre Guatemala, señalando: “La alta Comisionada alienta al Gobierno a adoptar e implementar efectivamente sus políticas públicas relacionadas con derechos humanos, elaborando planes de acción que privilegien la participación, delimiten objetivos y medidas específicas, identifiquen derechos priorizados y grupos vulnerables, asegurándoles un presupuesto que garantice su sostenibilidad y una metodología de seguimiento y evaluación acompañado de cronogramas, indicadores y parámetros de ejecución.”⁸⁴

Para hablar de un fondo financiero general de Reparación Digna, que el Estado administre, para prever la reparación digna que debe de dar a las víctimas de delitos y que para el condenado en ese momento no le sea accesible por las condiciones económicas en que se encuentre o que sea privado de libertad por cumplimiento de

⁸³ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Guatemala: hacia un Estado para el desarrollo humano, Síntesis Informe nacional de desarrollo humano 2009/2010, Guatemala, Serviprensa, 2010, pág. 41.

⁸⁴ Naciones Unidas Derechos Humanos Oficina del Alto Comisionado, Compilación de recomendaciones de la alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre Guatemala, Guatemala, Oficina del Alto Comisionado, 2010, pág. 21.

condena, y como resultado no sea una persona productiva económicamente hablando, es necesario tomar en cuenta lo siguiente:

- Tener solvencia en el presupuesto anual de ingresos y egresos del Estado.
- El presupuesto debe estar proyectado en base a los ingresos obtenidos en el año fiscal anterior, para evitar contraer deuda externa.
- Al realizar el presupuesto se debe de observar que tiene como propósito buscar la promoción del bienestar de la población guatemalteca.
- Establecer un rubro o monto máximo en el que el Estado pueda comprometerse a pagar como reparación digna.

El propósito de la existencia de un fondo de reparación digna, exclusivo del Estado sería:

- Solventar de forma inmediata las necesidades indispensables y razonables de la víctima a causa de haber sido víctima de un delito, así también en su caso a sus familiares.
- La Reparación se daría de con el fin de buscar una pronta reinserción de la víctima a su vida social, es decir, evitando que cualquier limitación física, psicológica, material o moral le impida hacerlo de forma normal.
- Evitar una victimización que cause daños a largo plazo.
- El estado responde económicamente de forma inmediata y el condenado a largo plazo deberá de saldar la deuda que el Estado ha saldado como consecuencia de sus actos.
- Esta medida se tomará a raíz de la insolvencia económica del condenado y también por desposeer bienes muebles o inmuebles, patrimonio que pueda por medio de ellos saldar tal compromiso, comprobada a lo largo del proceso realizado.

No se debe mal interpretar la existencia de este fondo de reparación, cargándole al Estado la Responsabilidad de hechos delictivos cometidos por los integrantes de la sociedad, sino creando una opción para que se cumpla la eficacia de la institución de

Reparación Digna y no pierda el espíritu por el cual fue implementada en la norma legal penal.

Tomando en cuenta lo anterior, si el cumplimiento de condena por lógica le impide al condenado ser productivo económicamente, para cubrir sus necesidades y razonablemente para saldar el pago en concepto de reparación digna en un tiempo prudente. Deberá saldar la deuda que el estado cubrió en su momento cuando su derecho de libertad le sea restituido juntamente con el resto de sus derechos civiles, buscando un mecanismo de pago razonable donde el Estado sea el Acreedor.

Existe la posibilidad de que los condenados puedan ejercer trabajos en sus centros de condena para poder pagar el monto económico impuesto, en concepto de reparación digna, como un respaldo constitucional a este tema, se encuentra en el art. 19 de la CPRG, “El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos...”

- a) Deben ser tratados como seres humanos, no deben ser discriminados por motivo alguno, no podrán infligírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad...”

Como bien lo señala el presente artículo, el sistema penitenciario, debe buscar la readaptación social y a reeducación de los reclusos, para una de esas formas es permitiéndoles realizar trabajos técnicos en base a sus conocimientos, con esta medida no se le estará imponiendo “trabajos incompatibles con su estado físico, ya que serán los que puedan ejecutar con su propio conocimiento y capacidad.

3.7 Análisis Jurídico de Casos sobre el desarrollo de la Audiencia de Reparación Digna, en el Proceso Penal

A continuación se realiza el análisis de cómo se ha desarrollado la Audiencia de Reparación luego de haber emitido sentencia condenatoria dentro del Proceso Penal, por medio de Audios de casos concretos; proporcionados por el Tribunal Segundo de

Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Quetzaltenango, conforme a indicadores que se consideran relevantes en la presente investigación.

<p>Caso 1: 09011-2012-00311. Fecha: 05 de marzo 2013. Delito: Violación.</p>	
<p>Partes Presentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Querellante adhesiva, (madre y representante de la joven víctima). • Abogado de Querellante Adhesiva. • Acusados (2 sujetos). • Abogados Defensores de cada acusado. • No se encuentra presente la Representante del Ministerio Público (MP). 	
<p>Medidas de Coerción: No se solicitó ninguna medida de coerción en este caso. Por lo que representa desventaja a la reclamación realizada.</p>	
Pruebas y Reparaciones	Observaciones
<p>• Pruebas de Querellante adhesiva:</p> <p>1. Factura por concepto de terapias psicológicas, impartidas a la menor en fechas: 07/08/12 al 02/02/13. Por el monto total de: Q.14, 400.00.</p> <p>2. Factura pago anticipado de terapias psicológicas, que se impartirán del: 02/03/13 al 02/03/14, por el monto total de: Q.14, 440.00</p> <p>3. Certificación de estudios emitida por el Ministerio de Educación media, donde señala que la menor reprobó el 3er.</p>	<p>El Juez, reconoce a la Querellante Adhesiva con los mismos derechos que posee la víctima.</p> <p>El abogado representante de la querellante adhesiva, no explica bien el fundamento de las pruebas que presenta.</p> <p>En la primera factura, es por concepto de terapias psicológicas, la que es extendida por la doctora xx "Traumatóloga."</p> <p>No se dio énfasis en que la víctima había sufrido daño psicológico por haber sido señalada y estigmatizada en su centro de estudios anterior.</p>

<p>Grado básico. y constancia de inscripción de un instituto diferente donde la menor fue inscrita nuevamente en el año 2013 para cursar el año de estudio perdido.</p> <p>4. Factura por cobro de Servicios Profesionales prestados por el abogado de la Querellante Adhesiva. Por el monto de Q.15,000.00</p> <p>Reparación por Daño Moral:, Q100,000.00</p> <p style="text-align: center;">Total: Q143,800.00</p>	<p>El monto total solicitado por el abogado defensor no coincide conforme al desglose, lo correcto es: Q143,840.00</p> <p>En cuanto a la factura por honorarios: la introduce a la audiencia en concepto de reparación digna y no por costas judiciales.</p> <p>Por parte de la Defensa: Uno de los abogados, señala que las pruebas no son pertinentes y solicita que no se les de valor probatorio, ya que el momento procesal para ofrecerlas ya precluyó. Fundamento legal Art. 343 Ofrecimiento de Prueba del CPP. Siendo incorrecto ya que el art. 124 del CPP, en el numeral 2 señala que en la Audiencia de R.D. se debe de acreditar el monto conforme a las reglas probatorias. Existe solidaridad de las obligaciones por ser 2 personas las condenadas</p> <p>Audiencia: Se lleva en el orden legal establecido: Q.A: aporta sus pruebas. Se da audiencia a los abogados de la defensa, para que se pronuncien conforme a las pruebas presentadas. Réplicas por el abogado de la querellante. Tiempo para refutar las réplicas por los abogados defensores.</p>
<p>Resolución: No se dicta en la misma audiencia, el juez se tomará el tiempo prudencial para ver si procede o no la reparación, resolviendo cuando se dicte la sentencia programada para 07 de marzo de ese año.</p>	

<p>Caso 2: 09013-2013-00200. Fecha: 08 de julio de 2014 Delitos: Acusada 1: Plagio o secuestro, asesinato, maltrato contra personas menores de edad en forma continuada y Trata de personas. Acusada 2: Maltrato contra personas menores de edad, Trata de Personas y Encubrimiento propio.</p>	
<p>Partes Presentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ministerio Público, asiste al agraviado, padre de los menores y esposo de víctima. • Querellantes Adhesivos: Procuraduría General de la Nación (PGN) y Fundación Red de Sobrevivientes. • Acusadas (2 mujeres). • Abogados Defensores de cada acusada 	
<p>Medidas de Coerción: No se interpuso ninguna.</p>	
Pruebas y Reparaciones	Observaciones
<p><i>Solicitud por la PGN:</i></p> <p>Daños Psicológicos: Dictamen de la profesional psicóloga que recomienda tratamiento psicológico para uno de los niños, por un monto de Q36,000.00. Tratamiento de la persona quien quedará al cargo de los menores. (padre de los menores), por un tQ20,000.00.</p> <p>Daños y perjuicios Ingresos calculados de la víctima mortal: Q500.00 semana, al mes Q2,000.00; Proyectado a la mayoría de edad de los menores por un total de Q.1,056,000.00.</p> <p>Daño Moral:</p>	<p>Víctimas y Agraviados: 2 niños de 5 años y 2 años respectivamente. Secuestrados junto a su progenitora a quien luego del plagio se le dio muerte. Como víctima colateral, esposo de la víctima y padre de los menores.</p> <p>El MP, actúa en representación del agraviado en este caso conforme al art. 538 Delegación de la Acción Civil del CPP.</p> <p>PGN, Las pruebas que presenta en la audiencia de Reparación, ya fueron valorados y diligenciados dentro del debate del proceso penal. Explica ampliamente la idoneidad de la prueba, motivos por los que se solicitan los tratamientos psicológicos que se solicitan. Para el cálculo de daños y perjuicios se toma en cuenta la vida productiva promedio que la víctima pudo haber tenido.</p> <p>FUNDACIÓN SOBREVIVIENTES: Solicita que</p>

<p>Q10,000.00 a cada condenada, un total de Q20,000.00</p> <p><i>Solicitud por Fundación Sobrevivientes:</i></p> <p>Daño moral y material: Q50,000.00 a favor del esposo de la víctima y padre de los menores.</p> <p>Daños y perjuicios: Q3,780.00 por gastos causados en la asistencia a un total de 18 audiencias, que duró el proceso penal, tomando en cuenta pasaje y alimentación, así como el dejar de trabajar durante la duración el tiempo mencionado.</p>	<p>la condenada pueda desarrollar una actividad laboral en el centro de cumplimiento de condena para hacer efectivo el pago de la R.D en forma mensual.</p> <p>MP: Solicita conforme al decreto 09-2009 Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, solicita la indemnización por medio del fondo de resarcimiento a víctimas, ya que el delito encuadra en la ley propuesta.</p> <p>Se resuelve en cuanto a la Reparación solicitada: La audiencia se lleva en el orden siguiente: PGN: se pronuncia en cuanto a las reparaciones solicitadas.</p> <p>Fundación Sobrevivientes: Se adhiere a la solicitud de PGN y además solicita reparación de daño moral Y daños y perjuicios a favor del esposo de la víctima.</p> <p>MP: Solicita que se utilice el Fondo de Resarcimiento a Víctimas, regulado en el Decreto 09-2009.</p>												
<p>Resolución: El juez resuelve sobre cada punto versado en la Audiencia de Reparación, de la siguiente manera:</p> <p>1) Para el niño de 5 años:</p> <table data-bbox="220 1503 979 1623"> <tr> <td>80 Terapias psicológicas por el costo de</td> <td>Q.28,000.00</td> </tr> <tr> <td>2 Evaluaciones psicológicas</td> <td>Q. 1,000.00</td> </tr> <tr> <td>4 Entrevistas al niño</td> <td>Q. 1,400.00</td> </tr> </table> <p>2) Para el Padre de los Menores:</p> <table data-bbox="220 1713 824 1833"> <tr> <td>1 Entrevistas por un costo de</td> <td>Q. 500.00</td> </tr> <tr> <td>2 Evaluaciones psicológicas:</td> <td>Q. 700.00</td> </tr> <tr> <td>24 Sesiones</td> <td>Q.8,400.00</td> </tr> </table>		80 Terapias psicológicas por el costo de	Q.28,000.00	2 Evaluaciones psicológicas	Q. 1,000.00	4 Entrevistas al niño	Q. 1,400.00	1 Entrevistas por un costo de	Q. 500.00	2 Evaluaciones psicológicas:	Q. 700.00	24 Sesiones	Q.8,400.00
80 Terapias psicológicas por el costo de	Q.28,000.00												
2 Evaluaciones psicológicas	Q. 1,000.00												
4 Entrevistas al niño	Q. 1,400.00												
1 Entrevistas por un costo de	Q. 500.00												
2 Evaluaciones psicológicas:	Q. 700.00												
24 Sesiones	Q.8,400.00												

3) Daños y Perjuicios:

basado en proyecto de vida de la víctima fallecida, Q.408,000.00

4) Daño Moral: Q.10,000.00

*Monto cargado bajo la responsabilidad de Acusada No. 1: Total de Q.458,000.00
Además, por el delito cometido por la acusada No. 2, deberá pagar en concepto de daño moral, el monto de Q.25,000.00 tomando en cuenta a las tres víctimas. (2 menores y su padre).*

Fecha de pago de la reparación:

3 días que señala la ley, al estar firme la resolución.

Puntos adicionales de la resolución:

Para la solicitud realizada por Fundación Sobrevivientes, No se accede al pago de daños y perjuicios.

No se accede a la solicitud del MP, sobre el pago de Reparación Digna, por parte del Estado, conforme lo regula el decreto 09-2009, se desconoce de forma objetiva la existencia de dicho fondo.

No acreditó la carencia de bienes, tanto por la defensa como por los representantes de la parte agraviada.

Fundamento de la resolución, art. 124 Derecho a la Reparación Digna del CPP, donde regula que la cantidad en concepto de reparación, se determina en busca de que sea humanamente posible por las condenadas.

Caso 3: 09034-2012-00842.

Fecha: 26 de marzo de 2013.

Delito: Portación ilegal de armas de fuego de uso civil y/o deportivo y lesiones graves.

Partes Presentes:

- Ministerio Público, asiste a los agraviados (2 personas) presente en la audiencia uno.
- Acusado (1 sujeto)
- Abogado Defensor

Medidas de Coerción:

No se solicitó ninguna.

Pruebas y Reparaciones	Observaciones
<p>1) Constancia laboral, donde consta el salario que devengaba Q.2,425.00, y la fecha que se ausenta del trabajo.</p> <p>Exige el pago del salario dejado de percibir, por 4 meses y 17 días, por un monto de Q.11,092.50</p> <p>2) Gastos Médicos: Conforme dictamen pericial, se debe someter a una Intervención quirúrgica de injerto, y le llevara un tiempo de recuperación aproximado de 4 meses, por lo</p>	<p>Sobre el agraviado ausente el M.P, renuncia a este derecho, solicitando quede abierta la vía civil para ejercer su derecho.</p> <p>La víctima presente solicita ser escuchada.</p> <p>Según informe INACIF, el tratamiento médico, será aproximadamente de 70 días.</p> <p>Tal informe indica que los órganos vitales no se ven comprometidos.</p> <p>Audiencia: Se lleva en el orden legal establecido:</p>

<p>que solicita el pago de salario proyectado de Q. 9,687.00</p> <p>3) Presenta recibo de caja por la compra de implementos médicos Q.300.00</p> <p>Daño Material: Q10,000.00, Por el impedimento que quedará en su cuerpo físico.</p> <p>Total Q.31,079.50</p>	<p>MP: Aporta medios de pruebas y solicita sus reparaciones.</p> <p>Se da audiencia a los abogados de la defensa, para que se pronuncien conforme a las pruebas presentadas.</p> <p>Rélicas por el Ministerio Público. Tiempo para refutar las réplicas por el abogado defensor.</p> <p>En base a las pruebas presentadas y solicitudes, el MP, se fundamenta en solicitar un daño material con relación a la intervención quirúrgica y a las secuelas físicas que no le permitirán caminar bien, así como los perjuicios que el salario dejado de percibir.</p> <p>Por el tipo de delito cometido, se debió solicitar reparación en relación al daño moral.</p>
<p>Resolución: No se dicta la resolución respectiva en la misma audiencia, señalando el día 02 de abril de 2013; donde se dará lectura a la sentencia, integrando la resolución de Reparación Digna.</p>	

3.8 Análisis comparativo de la Legislación Nacional e Internacional

Se presentan los siguientes cuadros de análisis, con la finalidad de realizar una serie de comparaciones sobre los alcances y límites que se han tenido en la Reparación Digna, conforme a la Reforma del Código Procesal Penal decreto 7-2011, con vigencia a partir del 01 de Julio del 2011; así como a lo regulado en el mismo código previo a la reforma mencionada; y además se toma en cuenta lo contemplado en dos instrumentos de Derecho Internacional.

Su desarrollo se basa en nueve variables de estudio, siendo las siguientes:

- a) La víctima o Agravado.
- b) Qué se entiende por Resarcimiento o Reparación a Víctimas de Delitos.
- c) Acceso a la Justicia y Trato Justo a Víctimas de Delitos.
- d) Indemnización Financiera a la Víctima.
- e) Reducción de Victimización Secundaria.
- f) Rol del Estado en cumplimiento a una Reparación eficaz.
- g) Ejecución del Pago de la Reparación Digna en el Proceso Penal.
- h) Mecanismos opcionales para obtener Reparación.
- i) Garantía de No Repetición.

Cuadro 1:

a) La Víctima o Agraviado:	
<p>1. Código Procesal Penal, decreto 51-92 y sus reformas.</p> <p>Art. 117 Persona afectada por la comisión de un delito. Al cónyuge, a los padres y a los hijos de la víctima y a la persona que conviva con ella. Representantes de una sociedad, las asociaciones y al querellante adhesivo.</p>	<p>2. Decreto 7-2011 Reformas al Código Procesal Penal.</p> <p>Art. 5 La víctima o agraviado y el imputado, como sujetos procesales tienen derecho a la tutela judicial efectiva.</p> <p>Art. 124 Se reconoce a la víctima como persona con todas sus circunstancias como sujeto de derechos contra quien recayó la acción delictiva.</p>
<p>3. Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder. (Resolución 40/34, 29 de Noviembre de 1985).</p> <p>1. Persona que individual o colectivamente, haya sufrido daños inclusive lesiones físicas o mentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente de los Estados miembros...En la expresión víctima se incluye además en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.</p>	<p>4. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas a las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. (Resolución 60/147, 16 de diciembre de 2005).</p> <p>8. Toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menos cabo sustancias de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario. Cuando corresponda y de conformidad con el derecho inter, el término víctima también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización.</p>

Cuadro 2:

b) Qué se entiende por Resarcimiento o Reparación a Víctimas de Delitos:	
<p>1. Código Procesal Penal, decreto 51-92 y sus reformas.</p> <p>Art. 124 La reparación privada, se entiende de carácter accesorio, por lo que sólo podía ser ejercida mientras estaba pendiente la persecución penal.</p>	<p>2. Decreto 7-2011 Reformas al Código Procesal Penal.</p> <p>Art. 124, La restauración del derecho afectado por el hecho delictivo, que inicia desde reconocer a la víctima como persona con todas sus circunstancias como sujeto de derechos contra quien recayó la acción delictiva, hasta las alternativas disponibles para su reincorporación social... y en su caso la indemnización de daños y perjuicios derivados de la comisión del delito.</p>
<p>3. Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder. (Resolución 40/34, 29 de Noviembre de 1985).</p> <p>8. El resarcimiento comprende la devolución de bienes o el pago de daños o pérdidas sufridas, reembolso de los gastos realizados, como consecuencia de la victimización, prestación de servicios o restitución de derechos.</p>	<p>4. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas a las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. (Resolución 60/147, 16 de diciembre de 2005).</p> <p>19. La restitución comprende, según corresponda el establecimiento de la libertad, el disfrute de los derechos humanos, la identidad, la vida familiar y la ciudadanía, el regreso a su lugar de residencia, la reintegración de su empleo y la devolución de sus bienes.</p>

Cuadro 3:

c) Acceso a la Justicia y Trato Justo a Víctimas de Delitos:	
<p>1. Código Procesal Penal, decreto 51-92 y sus reformas.</p> <p>No se tiene acceso a la reparación de manera justa, ya que con la figura del Actor Civil, sólo se podía constituir como actor civil antes que el M.P requiriera la apertura a juicio o sobreseimiento, caso contrario el juez rechaza de plano. Perdiendo el D. a la reparación en esta vía.</p> <p>Art. 117, Como víctima o agraviado, tiene el derecho de mantenerse informado del proceso.</p>	<p>2. Decreto 7-2011 Reformas al Código Procesal Penal.</p> <p>Art. 117 Agraviado y querellante adhesivo pueden llegar a tener la misma calidad gozando de los mismos derechos.</p> <p>Art. 108 segundo párrafo, en un plazo no mayor de 15 días, el M.P debe informar a la víctima de lo actuado y sobre la posible decisión a asumir. Caso contrario puede acudir al juez de paz para que éste requiera en la forma más expedita que en 48 horas, el fiscal le informe sobre los avances del proceso.</p> <p>Art. 124, la acción de reparación podrá ejercerse en el mismo proceso penal.</p>
<p>3. Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder. (Resolución 40/34, 29 de Noviembre de 1985).</p> <p>4. Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad, tendrán acceso a mecanismos de justicia y a una pronta reparación del daño sufrido según la legislación nacional.</p> <p>5. Se establecerán mecanismos judiciales y administrativos que permitan a las víctimas obtener reparación, mediante procedimientos oficiales u oficiosos que sean expeditos, justos, poco costosos y accesibles. Se informará a las víctimas de sus derechos para obtener reparación mediante esos mecanismos.</p> <p>6. c) Prestar asistencia apropiada a las víctimas durante todo el proceso judicial.</p> <p>6. d) Proteger la intimidad de la víctima y garantizar su seguridad, así como la de sus familiares, en cualquier acto de intimidación o represalia.</p>	<p>4. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas a las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. (Resolución 60/147, 16 de diciembre de 2005).</p> <p>2. Adoptando procedimientos legislativos y administrativos apropiados y eficaces y otras medidas apropiadas que den un acceso equitativo, efectivo y rápido a la justicia.</p> <p>10. Las víctimas deben ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad sus DD.HH, adaptándose a las medidas apropiadas para garantizar su seguridad, su bienestar físico y psicológico y su intimidad, así como de sus familias.</p>

Cuadro 4:

d) Indemnización Financiera a la Víctima:	
<p>1. Código Procesal Penal, decreto 51-92 y sus reformas.</p> <p>Únicamente se reparaba por concepto de daños y perjuicios causados. Contradictorio a lo establecido en el art. 117. Inciso e) recibir resarcimiento y/o reparación por los daños.</p>	<p>2. Decreto 7-2011 Reformas al Código Procesal Penal.</p> <p>No señala ninguna.</p>
<p>3. Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder. (Resolución 40/34, 29 de Noviembre de 1985).</p> <p>12. Cuando no sea suficiente la indemnización procedente del delincuente o de otras fuentes, los Estados procurarán indemnizar financieramente.</p>	<p>4. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas a las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. (Resolución 60/147, 16 de diciembre de 2005).</p> <p>Preámbulo: se fomentará el establecimiento, fortalecimiento y ampliación de fondos nacionales para indemnizar a las víctimas.</p> <p>20. La indemnización ha de concederse, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, por todos los perjuicios económicamente evaluables que sean consecuencia de violaciones manifiestas de las normas internacionales de DD.HH, tales como: a) Daño físico o mental, b) La pérdida de oportunidades, en particular las de empleo, educación y prestaciones sociales, c) Los daños materiales y la pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante, d) Los perjuicios morales, e) Los gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicamentos y servicios psicológicos y sociales.</p>

Cuadro 5:

e) Reducción de Victimización Secundaria:	
<p>1. Código Procesal Penal, decreto 51-92 y sus reformas.</p> <p>En el art. 117 se encuentra: b) Asistencia médica, psico-social.</p>	<p>2. Decreto 7-2011 Reformas al Código Procesal Penal.</p> <p>No señala ninguna.</p>
<p>3. Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder. (Resolución 40/34, 29 de Noviembre de 1985).</p> <p>14. Las víctimas recibirán la asistencia material, médica, psicológica y social que sea necesaria, por conducto de los medios gubernamentales, voluntarios, comunitarios y autóctonos.</p> <p>16. Proporcionar al personal de policía, de justicia, de salud, de servicios sociales y demás personal interesado capacitación que lo haga receptivo a las necesidades de las víctimas que garanticen ayuda apropiada y rápida.</p>	<p>4. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas a las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. (Resolución 60/147, 16 de diciembre de 2005).</p> <p>10. El estado debe velar por que en la medida de lo posible, su derecho interno disponga que las víctimas de violencia o traumas, gocen de una consideración y atención especial para que los procedimientos jurídicos y administrativos destinados a hacer justicia y conceder una reparación no den lugar a un nuevo trauma.</p>

Cuadro 6:

f) Rol del Estado en cumplimiento a una Reparación eficaz:	
<p>1. Código Procesal Penal, decreto 51-92 y sus reformas.</p> <p>No hay compromiso directo por el Estado, en este sentido compromete al Ministerio Público únicamente con la asistencia psicológica a víctimas.</p>	<p>2. Decreto 7-2011 Reformas al Código Procesal Penal.</p> <p>No señala ninguna.</p>
<p>3. Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder. (Resolución 40/34, 29 de Noviembre de 1985).</p> <p>9. Los gobiernos revisarán sus prácticas, reglamentaciones y leyes de modo que se considere el resarcimiento como una sentencia posible en los casos penales, además de otras sanciones penales.</p> <p>12. Cuando no sea suficiente la indemnización procedente del delincuente o de otras fuentes, los Estados procurarán indemnizar financieramente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Víctimas de delitos que hayan sufrido importantes lesiones corporales o menoscabo de su salud física o mental como consecuencia de delitos graves; b) A la Familia en particular a las personas a cargo, de las víctimas que hayan muerto o hayan quedado física o mentalmente incapacitadas como consecuencia de la victimización. <p>Se fomentará el establecimiento, reforzamiento y la ampliación de fondos nacionales para indemnizar a víctimas.</p>	<p>4. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas a las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. (Resolución 60/147, 16 de diciembre de 2005).</p> <p>2. Los Estados se asegurarán, según requiere el D.I, de que su derecho interno sea compatible con sus obligaciones jurídicas internacionales, incorporando las normas internacionales de DD.HH, en su D. interno o aplicándolas en su ordenamiento jurídico interno. Adoptando procedimientos legislativos y administrativos apropiados y eficaces y otras medidas apropiadas que den un acceso equitativo, efectivo y rápido a la justicia.</p> <p>2. d) Asegurarse que su derecho interno proporcione como mínimo el mismo grado de protección a las víctimas que el que imponen sus obligaciones internacionales.</p> <p>15. Cuando se determine que una persona física o jurídica u otra entidad está obligada a dar reparación a una víctima, la parte responsable deberá conceder reparación a la víctima o indemnizar al Estado si éste hubiera ya dado reparación a la víctima.</p> <p>16. Los Estados han de procurar establecer programas nacionales de reparación y otra asistencia a las víctimas cuando el responsable de los daños sufridos no pueda o no quiera cumplir sus obligaciones.</p>

Cuadro 7:

g) Ejecución del pago de la Reparación Digna en el Proceso Penal:	
<p>1. Código Procesal Penal, decreto 51-92 y sus reformas.</p> <p>No existe, sólo se pronuncia en sentencia la responsabilidad civil.</p>	<p>2. Decreto 7-2011 Reformas al Código Procesal Penal.</p> <p>Art. 124 la declaración de responsabilidad civil será ejecutable cuando la sentencia condenatoria quede firme.</p>
<p>3. Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder. (Resolución 40/34, 29 de Noviembre de 1985).</p> <p>La declaración no señala algún mecanismo en el que se pueda ejecutar el pago de reparación.</p>	<p>4. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas a las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. (Resolución 60/147, 16 de diciembre de 2005).</p> <p>17. Los Estados ejecutarán, con respecto a las reclamaciones de las víctimas, las sentencias de sus tribunales que impongan reparaciones a las personas o entidades responsables de los daños sufridos. Con ese fin, los Estados deben establecer en su derecho interno mecanismos eficaces para la ejecución de las sentencias que obliguen a reparar los daños.</p>

Cuadro 8:

h) Mecanismos opcionales para obtener Reparación:	
1. Código Procesal Penal, decreto 51-92 y sus reformas. Ninguno.	2. Decreto 7-2011 Reformas al Código Procesal Penal. Ninguno.
3. Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder. (Resolución 40/34, 29 de Noviembre de 1985). Cuando proceda, mediación, arbitraje, prácticas de justicia consuetudinaria o autóctonas, a fin de facilitar la conciliación y reparación a favor de víctimas.	4. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas a las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. (Resolución 60/147, 16 de diciembre de 2005). Ninguno.

Cuadro 9:

i) Garantía de No Repetición:	
<p>1. Código Procesal Penal, decreto 51-92 y sus reformas.</p> <p>Ninguna.</p>	<p>2. Decreto 7-2011 Reformas al Código Procesal Penal.</p> <p>Ninguna.</p>
<p>3. Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder. (Resolución 40/34, 29 de Noviembre de 1985).</p> <p>No menciona en concreto ningún mecanismo a usar como garantía de no repetición.</p>	<p>4. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas a las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. (Resolución 60/147, 16 de diciembre de 2005).</p> <p>23. Las garantías de no repetición han de incluir, según proceda, la totalidad o parte de las medidas siguientes, que también contribuirán a la prevención: a) El ejercicio de un control efectivo por las autoridades civiles sobre las fuerzas armadas y de seguridad, b) La garantía de que todos los procedimientos civiles y militares se ajustan a las normas internacionales relativas a las garantías procesales, la equidad y la imparcialidad, c) Fortalecimiento de la independencia del poder judicial, e) Educación de modo prioritario y permanente de todos los sectores de la sociedad respecto de los DD.HH. f) Promoción y observancia de códigos de conducta y de normas éticas, en particular las normas internacionales, por los funcionarios públicos... g) Promoción de mecanismos destinados a prevenir, vigilar y resolver los conflictos sociales, h) Revisión y reforma de las leyes que contribuyan a las violaciones manifiestas de las normas internacionales de DD.HH.</p>

CAPÍTULO IV

PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

“... ley sin libertad se convierte en tiranía; libertad sin ley en anarquía; y el balance justo entre ley y libertad, es sostenido e impulsado por los derechos humanos...”

Shulamith Koenig, (Premio de Derechos Humanos de las Naciones Unidas 2003.)

Para encontrar un balance entre la norma y la sociedad, se debe de reconocer que el ser humano ha sido el causante y fin primordial de la creación de la norma, transformando al primero dependiente del segundo; ya que para que se cree una norma, actividad que se encuentra a cargo del órgano Estatal, dependerá en su totalidad de las necesidades del ser humano.

- **¿Cuál es el papel de la víctima en un Proceso Penal?**

A raíz del estudio e investigación realizada, se identificó que el término “víctima”(persona individual o familiares de la víctima), debe ser el núcleo tanto en un proceso penal, como en la creación, modificación y derogación de normas penales y procesales penales a favor de ella, ya que en las varias definiciones se elementos relativos como: quien sufra un daño, lesiones físicas o mentales, que a causa de ello derive sufrimiento emocional, además de pérdidas económicas y menoscabo a sus derechos, amenazando la armonía que goza la persona en su entorno, previo a la comisión de un hecho punible que interfiera con sus actividades cotidianas y que le impida continuar desarrollándolas de forma normal por algún impedimento físico o psicológico.

No existe un sujeto como tal, a quien se le denomine **víctima**, sin que exista una causa previa; lo que sí existe es una persona común que conciba en su mente una actitud negativa y contraria a lo que la ley permite hacer, quien luego pone en movimiento su plan de acción. A esta persona se le puede denominar: delincuente, sindicado, imputado, procesado o acusado, y después de haber llevado a cabo un proceso penal en el que se haya encontrado culpable, se le nombrará: condenado.

En este orden de ideas, entonces se concluye en que no existe víctima sin existir una norma previa, y un sujeto que se encuadre en ella; ésta norma legal penal regula tipos penales y a su vez sanciones, por conductas preestablecidas en ella, no están permitidas realizar, ya que van en contra de la armonía social y de un estado pacífico.

La figura del delincuente dentro de un proceso penal, se encuentra muy bien protegido; como bien se encuentra regulado en normas nacionales, quien goza de derechos de preeminencia constitucional, que le permiten tener garantías que le acompañan durante todo un proceso penal, ampliamente conocidas; dentro de las que se pueden mencionar, el derecho de defensa, presunción de inocencia, irretroactividad de la ley, el principio *in-dubio pro reo*, entre otras.

Dentro de la legislación nacional e internacional, se encuentran garantías y protecciones que se le deben dar a la víctima, como por ejemplo Guatemala regula: ser informado del estado que lleve el proceso, como víctima o agraviado debe recibir asistencia médica, psíco-social. En el ámbito internacional, se amplían mucho más los beneficios para la víctima siendo: el tratamiento con compasión y respeto por su dignidad, accesos a mecanismos de justicia, las víctimas deben ser tratadas con humanidad en respeto a sus Derechos Humanos, garantizar su seguridad, su bienestar físico y psicológico, y su intimidad, ofrecer un acceso equitativo, efectivo y rápido a la justicia, prestar asistencia apropiada durante todo el proceso penal a las víctimas.

A comparación del derecho interno, con el internacional, se identifican más garantías, que no se han logrado incorporar a la legislación nacional, es importante tomar en cuenta que se debe tener la visión que la “víctima” es el sujeto que debe tener importancia primordial dentro de un proceso, se considera que de lo contrario no se podrá formular políticas públicas dirigidas a la protección de las víctimas, y únicamente se dictando realizando de forma aislada creyendo cubrir lo primordial y no combatiendo la impunidad de fondo.

- **El Resarcimiento o Reparación como medida Restitutiva a los Derechos Humanos:**

Los derechos humanos reconocidos en el ámbito nacional e internacional, como los inherentes a la persona humana, como tal goza de un reconocimiento que trae por ser persona, derechos y obligaciones, en el que se le da la potestad de adquirir, cumplir y gozar de tales derechos.

En cuanto al resarcimiento o reparación son los jueces de instancia o de sentencia los encargados de aplicar sus conocimientos y justicia, así como lo se explica a continuación "...es obligación de los jueces y en general, de los operadores de judiciales reconocer la validez jurídica de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos e interpretarlos coherentemente, aplicando sus disposiciones y garantizando que desplieguen de manera plena sus efectos a favor de las personas sometidas a la jurisdicción del Estado, sin distinciones, ni discriminación de ninguna naturaleza."⁸⁵

Conforme a lo plasmado en este trabajo, se hace referencia primero a que es necesario que los abogados tanto de la parte agraviada como los de defensa, sean quienes inicien aplicando los principios de los derechos humanos, al realizar sus peticiones y reclamaciones, ya que se dedujo conforme al estudio de casos realizado, que no se tiene claro, qué es lo que engloba una reparación digna integral, en algunos casos, solo se exigía la reparación material, en otros No se hacía mención de la reparación moral, y en el peor de los casos las pruebas no fundamentaban las peticiones realizadas. Con este tipo de litigación, cómo es posible esperar que la reparación vaya direccionada a la restauración de los derechos violentados, al contrario estaríamos cayendo en una victimización secundaria.

⁸⁵ "Instrumentos internacionales aplicables a la administración de justicia" Revista del Centro de Estudios Constitucionales, Año 1, No. 1 ISSN 0718-0195, Universidad de Talca, Santiago Chile, 2003, pág. 566.

En este sentido, aun se debe fortalecer y ampliar el conocimiento en cuanto al derecho de reparar a una víctima, para que se persiga el espíritu real de la ley y hacer que este lapso en que una persona resulta víctima, demanda sus derechos por medio de un proceso, y espera un resarcimiento justo, sea atravesado de forma más segura respaldado por los concedores del derecho.

Por otro lado en los órganos jurisdiccionales penales, se observó que no existe conocimiento en relación al fondo de resarcimiento a las víctimas que ofrece el decreto 09-2009 Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, entendiendo que el Juez es concedor del derecho, es debido reforzar este tema, ya que es un beneficio que el Estado otorga a este grupo específico de víctimas, y que se ve obstaculizado por el desconocimiento de su aplicación, vedando el derecho de recibirla.

- **El Estado Frente a los Compromisos Adquiridos con la Comunidad Internacional**

“El Estado es una institución que formaliza unas reglas de juego en ámbitos que pretende regular. Lo hace por medio de la promulgación de textos jurídicos y administrativos, de la creación de organizaciones y de redes de interacción que sirven de enlace entre la organización y el entorno pertinente en el cual se desea desarrollar su acción. De modo que se consideran las leyes, el derecho en general, y las instituciones estatales como un intento formal de modificación, en un cierto sentido, de las reglas de juego en los ámbito escogidos.”⁸⁶

Concluyendo en que el Estado de Guatemala, debe de cumplir los compromisos adquiridos como estado parte en las Declaraciones de la Asamblea General de la ONU, ya que como se estudió, es la Buena Fe⁸⁷ de los estados quienes se comprometen de forma moral a aplicarlas en beneficio de los Derechos Humanos.

⁸⁶RothDeubel, André Noël, Políticas Públicas formulación, implementación y evaluación, Colombia, Ediciones Aurora, 2009, pág. 19

⁸⁷ Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados “Pacta sunt servanda”, Viena 23 de mayo de 1969.

Los compromisos adquiridos por el Estado de Guatemala son:

- a) Brindar a las víctimas asistencia material, médica, psicológica y social necesaria
- b) Proporcionar al personal de policía, de justicia, salud, de servicios sociales y demás personal interesado capacitación que lo haga receptivos a las necesidades de las víctimas.
- c) Velar que en la medida de lo posible, su derecho interno disponga que las víctimas de violencia o traumas gocen de una consideración y atención especial, para que los procedimientos jurídicos y administrativos, que son destinados a hacer justicia y conceder reparación no den lugar a un nuevo trauma.
- d) Revisar las prácticas, reglamentaciones y leyes de modo que se considere el resarcimiento como una sentencia posible en los casos penales, además de otras sanciones penales.
- e) Cuando no sea suficiente la indemnización procedente del delincuente o de otras fuentes los Estados procurarán indemnizar financieramente:
 - Víctimas de delitos que hayan sufrido importantes lesiones corporales o menoscabo de su salud física o mental como consecuencia de delitos graves.
 - A la familia en particular a las personas a cargo, de las víctimas que hayan muerto o hayan quedado física o mentalmente incapacitadas como consecuencia de la victimización.
 - Se fomentará el establecimiento, reforzamiento y la ampliación de fondos nacionales para indemnizar a víctimas.
- f) Asegurarse que el derecho interno sea compatible con sus obligaciones jurídicas internacionales, incorporando las normas internacionales de Derechos Humanos, en su derecho interno o aplicándolas en su ordenamiento jurídico interno. Adoptando procedimientos legislativos y administrativos apropiados y eficaces y otras medidas apropiadas que den un acceso equitativo, real, efectivo y rápido a la justicia.
- g) Proporcionar como mínimo el mismo grado de protección a las víctimas que el que imponen sus obligaciones internacionales.
- h) Cuando se determine que una persona física o jurídica u otra entidad está obligada a dar reparación a una víctima, la parte responsable deberá conceder

reparación a la víctima o indemnizar al Estado, si éste hubiera ya dado reparación a la víctima.

- i) Los Estados han de procurar establecer programas nacionales de reparación y otra asistencia a las víctimas cuando el responsable de los daños sufridos no pueda o no quiera cumplir sus obligaciones.
- j) Los Estados ejecutarán, con respecto a las reclamaciones de las víctimas, las sentencias de sus tribunales que impongan reparaciones a las personas o entidades responsables de los daños sufridos, estableciendo mecanismos eficaces para la ejecución de las sentencias que obliguen a reparar los daños.

Se realizará el desglose para saber cuáles han sido los resultados que se reflejan en las normativas nacionales, en base a los compromisos adquiridos:

En el inciso a) el Estado de Guatemala brinda asistencia por medio de la Oficina de Atención a la Víctima (OAV) del Ministerio Público, órgano estatal encargado de dar acompañamiento jurídico a través de los fiscales del MP, así como atención psicológica a las víctimas.

Inciso b) No existe dentro de la normativa penal o procesal penal, un método aplicable a todas éstas instituciones con el fin de sensibilizar a su personal, para que éste preste una mejor atención a las víctimas durante y después del proceso,

Inciso c) Durante el proceso penal, se conoce la figura de la prueba anticipada, la que tiene como objeto la no victimización al enfrentar la víctima a sus agresores o exámenes necesarios para aportar como prueba en el debate.

Inciso d) , e) y f), i) un reciente resultado de este compromiso, son las reformas al Código Procesal Penal, conforme el decreto 7-2011, así como las reformas que se han dado previo a la mencionada. Aunque siempre es necesario revisar las políticas ya que en este caso aún no se establecen los Compromisos por parte de Guatemala de forma clara, como por ejemplo, de la indemnización del Estado en concepto de reparación a la víctima.

En cuanto al fondo de reparación, no se ha omitido en su totalidad, ya que se ha dado un avance con respecto al establecimiento y creación del Fondo de Resarcimiento a Víctimas creado por la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas. Aunque estadísticamente hablando y tomando en cuenta que la población aproximada actual de Guatemala es de 15,500,000 personas, el crear un fondo económico sólo para este tipo de delitos, coloca en desigualdad al resto de ciudadanos, quienes también sufrieron violaciones a sus derechos.

Otro aspecto negativo es la precaria economía que el Estado de Guatemala maneja con la población en general, ya que no se llega hablar de pobreza, sino de extrema pobreza. Tomando en cuenta este aspecto en la mayoría de casos las personas señaladas como delincuentes, no poseen la solvencia económica para poder indemnizar a la víctima.

Si la figura de Reparación Digna no se culmina con el pago a la víctima, entonces se puede decir que no se están protegiendo sus derechos, ya que únicamente se está llenando un vacío de forma escrita legal, pero que de forma práctica no llega a cumplirse.

El resultado del incumplimiento de este derecho por parte del Estado de Guatemala, se puede traducir como la Impunidad, que el Estado permite a causa del vacío que existe en sus leyes, dejando al más necesitado desproveído y al culpable sin castigo. Incisos f), g), h) En cuanto a la asistencia integral a la víctima, se puede concluir que existen centros de atención integral para víctimas de delitos, de Violencia Sexual, Explotación y Trata, Violencia contra la Mujer y el delito de Femicidio. Estos aún se encuentran desproveídos de personal necesario para el número de víctimas que se atienden, el resto de víctimas de otros delitos o de los mismos se atienden por el Ministerio Público.

En este sentido es necesario reforzar de los insumos tanto de personal como material, para que el ejercicio de esta función cumpla las finalidades previstas al

momento de su creación, y este sería un mecanismo de evitar la victimización ya que en un sólo centro la persona podría encontrar la ayuda, psicológica, legal, social, material, que la declaración señala.

Con la implementación de centros competentes a solventar las necesidades de la víctima, evitará que se deba de buscar atención privada, que llega a ser onerosa.

Inciso j), Conforme a lo establecido se ha encontrado por parte del Estado, una debilidad muy marcada, siendo:

- El Código Procesal Penal, regula que en su art. 124 inciso 5 que la declaración de responsabilidad civil será ejecutable cuando la sentencia condenatoria quede firme. Conforme al estudio de casos señalaba un plazo de 3 días después de que la sentencia quede firme, ya que finalizado el plazo no cabe ningún recurso contra la sentencia.
- Se determina conforme a investigación realizada, que en los Tribunales de Sentencia Penal, no se lleva ningún registro ni control, con respecto a las reparaciones que finalizado este plazo se hayan hecho efectivas.
- El pago de indemnización en concepto de reparación no es legalmente ejecutable ni conocido por los tribunales penales.
- Dentro de la reforma no se implementó ningún mecanismo que hiciera eficaz la ejecución de la resolución de reparación digna, dejando la interrogante de cuantos casos llegan a culminar con el pago de la reparación y cuantos acuden a una instancia civil.

- **¿Cómo se respalda la Garantía de No Repetición?**

Al referirse a las garantías de no repetición, se sintetiza, en que son todos aquellos mecanismos, métodos, lineamientos, o programas; que conlleven a que se le garantice a la víctima y a la población en general a que sus derechos están siendo protegidos, y que conforme a los métodos mencionados se está previniendo a que se vuelva a cometer un hecho delictivo en su perjuicio.

Conforme lo establece la Declaración de Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas a las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, en cuanto a este tema lo cita de la siguiente forma “Las garantías de no repetición han de incluir, según proceda, la totalidad o parte de las medidas siguientes, que también contribuirán a la prevención:

a) El ejercicio de un control efectivo por las autoridades civiles sobre las fuerzas armadas y de seguridad, b) La garantía de que todos los procedimientos civiles y militares se ajustan a las normas internacionales relativas a las garantías procesales, la equidad y la imparcialidad, c) Fortalecimiento de la independencia del poder judicial, e) Educación de modo prioritario y permanente de todos los sectores de la sociedad respecto de los Derechos Humanos, f) Promoción y observancia de códigos de conducta y de normas éticas, en particular las normas internacionales, por los funcionarios públicos, inclusive el personal de las fuerzas de seguridad, los establecimientos penitenciarios, los medios de información, el personal de servicios médicos, psicológicos, sociales y de las fuerzas armadas, además del personal de empresas comerciales, g) Promoción de mecanismos destinados a prevenir, vigilar y resolver los conflictos sociales, h) Revisión y reforma de las leyes que contribuyan a las violaciones manifiestas de las normas internacionales de Derechos humanos.”⁸⁸

Para que Guatemala corresponda a lo establecido en relación a la Garantía de no repetición, se considera que existen algunos puntos prioritarios para que tome en cuenta, los que son: Garantizar que todos los procedimientos civiles se ajusten a las normas internacionales relativas a las garantías procesales, la equidad y la imparcialidad.

- Educación de modo prioritario y permanente de todos los sectores de la sociedad respecto de los Derechos Humanos.

⁸⁸Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, Resolución 60/147, 16 de diciembre de 2005.

- Promoción de mecanismos destinados a prevenir, vigilar y resolver los conflictos sociales,
- Revisión y reforma de las leyes que contribuyan a las violaciones manifiestas de las normas internacionales de Derechos humanos.

Todas las normas, reglamentos, que se creen o deroguen, en este sentido se debe de tomar en cuenta lo siguiente: “La interpretación de los instrumentos internacionales declarativos y resolutivos sobre derechos humanos, al igual que la interpretación de los instrumentos convencionales, exige de un esfuerzo de integración coherente con el derecho interno que denote fundamentalmente la voluntad política democrática y la buena fe de los Estados de integrar extensivamente las disposiciones del derecho internacional y las obligaciones que de él emanan, al sistema jurídico vigente en materia de derechos humanos, con el fin de lograr una adecuada y justa aplicación del derecho en cada caso concreto.”⁸⁹

Para que el Estado de Guatemala, brinde una Garantía de No Repetición es necesario ampliar las medidas preventivas, en cuanto a los delitos, tanto teórica como práctica por medio de cambios legislativos tanto normativos como reglamentarios para trasciendan a la disminución de violencia que existe en Guatemala. Es de reconocer que si no se hacen cambios, la situación no cambiará, al contrario se irá deteriorando hasta el momento en que no se pueda prevenir, ni corregir los hechos delictivos.

De esto se concluye que para que exista armonía tanto en el derecho interno y el derecho internacional, se deberá de estudiar las normas legales vigentes, a priori y a posteriori, es decir tomando en cuenta el fin con el que fueron creadas y además analizar los resultados que hasta la fecha se han dado. Para que el espíritu legal que la norma nacional persiga se acopla a la norma internacional o viceversa.

⁸⁹ “Instrumentos internacionales aplicables a la administración de justicia” Revista del Centro de Estudios Constitucionales, Año 1, No. 1 ISSN 0718-0195, Universidad de Talca, Santiago Chile, 2003, pág. 571.

CONCLUSIONES

- La institución de Reparación Digna, más que una obligación del condenado, representa para la víctima un Derecho, quien es tutelar para exigirlo.
- La víctima o sus familiares deben ser el sujeto principal dentro de un proceso penal, para que no sea olvidado y que durante el proceso se le dé el acompañamiento legal necesario, la información y explicación completa sobre los derechos que le asisten y verificar que durante y después del proceso se le brinde la atención profesional psicológica, médica y social para que las consecuencias sean menores y le permita llevar una vida plena.
- La institución de Reparación Digna, es un Derecho que debe exigir la víctima o en su caso los familiares, para que sea resuelto dentro de la Audiencia de Reparación Digna e indemnizado en el tiempo señalado.
- Los entes jurisdiccionales deben velar porque este derecho sea valorado conforme los principios que fundamentan los Derechos Humanos para que la vida e integridad física y moral no sea menospreciada.
- La efectividad del pago de Reparación Digna se dará cuando se haga efectivo al tercer día de estar firme la sentencia condenatoria dictada, caso contrario es letra muerta.
- Los abogados litigantes, tanto privados como los de asistencia pública, deben de tomar en cuenta que la prueba que se presenta para la eficacia del proceso penal, en comparación con la prueba que se presenta en la Audiencia de Reparación tiene la misma o mayor importancia; ya que es el factor determinante para comprobar y respaldar una solicitud de reparación de daños materiales, daños morales y los daños y perjuicios en su caso.

- Interrelacionar la prueba utilizada en el proceso penal puede ser útil para la Audiencia de Reparación Digna, con el fin de basarse en los dictámenes de peritos y demás profesionales para exigir una Reparación correcta.
- Si el Estado de Guatemala no brinda una atención integral a las víctimas, como resultado las víctimas recurren a la asistencia privada, causa que les genera gastos onerosos, o incluso no lo finalizan de forma adecuada y en el peor de los casos no reciben ningún el tratamiento.
- Para que existan reformas en la ley procesal penal, deberá realizarse conforme al estudio de los resultados obtenido de las últimas reformas realizadas o de la normativa existente, para que se decida por unanimidad, y que quien reciba el beneficio sea la mayoría de la población vulnerable a sus Derechos Humanos.
- El Estado de Guatemala al formar parte de las Declaraciones emitidas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, debe demostrar la buena fe al cumplir los compromisos adquiridos ante la comunidad internacional, tomando en cuenta las condiciones viables y realizables para el Estado.
- La Creación de un Fondo de Reparación a Víctimas de delitos, demostrará por parte del Estado de Guatemala un acatamiento a lo Establecido y recomendado en las Declaraciones de la Organización de las Naciones Unidas, y un gran avance para que a la víctima le sean reconocidos sus derechos.
- La Reforma realizada al Código Procesal Penal Decreto 7-2011 del Congreso de la República de Guatemala, ha sido un paso significativo para el acceso a la justicia de las víctimas de delitos, pero se debe de reconocer que aún existen vacíos con respecto a la ejecución de la Reparación Digna, lo cual hoy en día no se ve viable y ni realizable.

- Aunque existe un Fondo de Reparación a Víctimas de los delitos de violencia sexual, explotación y trata de personas, los órganos jurisdiccionales desconocen el método de su aplicación.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda al Estado implementar una medida o control a los Tribunales de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente; para establecer la cantidad de casos en las que se ha hecho efectivo el pago en concepto Reparaciones Dignas en la fecha señalada por el tribunal de sentencia penal. Caso contrario no se podrá conocer el alcance de la Reforma al Código Procesal Penal Decreto 7-2011.
- Uno de las limitantes encontradas para la eficacia del pago de Reparación, es la insolvencia económica en la que se encuentra el condenado, por lo que se recomienda al Estado crear un Fondo de Reparación a Víctimas, de delitos graves.
- Se recomienda a los órganos jurisdiccionales implementar al inicio de un Proceso Penal, se realice un estudio socio-económico al sindicado, el cual dará la pauta de la solvencia económica en la que se encuentra, para las medidas de coerción lleguen a ser eficaces.
- Se recomienda que el Estado refuerce los Centros de Atención a Víctimas, con el fin de que se brinde una atención profesional de calidad, para que en algún momento dado no se recurra a los servicios privados y costosos.
- Se recomienda al Estado que por medio del Ministerio de Finanzas se realice un estudio sobre la posibilidad de poder designar del Presupuesto General del Estado una Cantidad, para que se utilice como el inicio de un Fondo de Reparaciones a Víctimas de Delitos Graves.
- Se recomienda en la medida de lo posible adquirir fondos económicos del Extranjero como donaciones para el fin de incrementar el fondo que se asigne para Reparación a Víctimas.

REFERENCIAS

Referencias bibliográficas:

1. Aguirre Godoy, Mario, Derecho Procesal Civil de Guatemala, Volumen I, Guatemala, Editorial Universitaria, 1982.
2. Aguirre Godoy, Mario, Derecho Procesal Civil de Guatemala, Volumen II, Guatemala, Editorial Universitaria, 1982.
3. Álvarez Mancilla, Erick Alfonso, Introducción al estudio de la Teoría General del Proceso, Guatemala, Centro editorial Vile, segunda edición, 2006.
4. Arango Escobar, Julio Eduardo, Derecho Procesal Penal Tomo I, Guatemala, Editorial Estudiantil Fenix, 2004.
5. Bailón Valdovinos, Rosalio, Derecho Procesal Penal a través de Preguntas y Respuestas, Limusa, México, 2003.
6. Baquix Josué Felipe, Derecho Procesal Penal Guatemalteco Etapas preparatoria e intermedia, Guatemala, Serviprensa, 2012.
7. Baquix Josué Felipe, Derecho Procesal Penal Guatemalteco Juicio Oral, Teoría del Caso, Técnicas de Litigación, Prueba, Sentencia, Recursos y Ejecución, Guatemala, Serviprensa, 2014.
8. Briceño León, Roberto (Comp.), Violencia, sociedad y justicia en América Latina, Buenos Aires Argentina, Clacso, 2002.
9. Carnelutti Francesco, Cuestiones sobre el Proceso Penal. Traducción de: Santiago Sentís Melendo, México, Editorial Jurídica Universitaria, 2001.

10. Comité de Justicia de Huehuetenango en Coordinación con la Red de Derivación para Atención a las víctimas Huehuetenango, Protocolo victimológico de atención a víctimas de: Violencia intrafamiliar y abuso sexual, Guatemala, 2007.
11. De León Velasco Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela, Derecho Penal guatemalteco parte general y parte especial, Guatemala, F&G Editores, novena edición, 1997.
12. Espiell, Gross, Estudios sobre derechos humanos, Madrid España, Editorial Civitas, 1988.
13. Fernández Madrazo, Alberto, Teoría del Delito, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Dirección General de Publicaciones, 1997.
14. Figueroa Sarti, Raúl, Código Penal, concordado y Anotado, con la exposición de motivos y la jurisprudencia constitucional y de la Corte Suprema, Guatemala, F&G Editores, Séptima Edición, 2009.
15. Figueroa Sarti, Raúl, Código Procesal Penal Concordado y Anotado con la Jurisprudencia Constitucional, incluye exposición de motivos por César Barrientos Pellecer, Guatemala, F&G Editores, duodécima edición, 2009.
16. Figueroa Sarti, Raúl, Código Procesal Penal Concordado y Anotado con la Jurisprudencia Constitucional, incluye exposición de motivos por César Barrientos Pellecer, Guatemala, F&G editores, décima sexta edición, 2014.
17. Gordillo Galindo, Mario Estuardo, Derecho Procesal Civil Guatemalteco, Guatemala, Impresos Praxis, 2000.
18. Gramajo Castro, Juan Pablo, Código Civil comentado y anotado, Guatemala, librosjvasquez, segunda edición, 2012.

19. Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales, Derechos humanos, equidad y acceso a la justicia, Editorial Texto, Venezuela 2005.
20. Maier B.J. Julio, Derecho procesal penal Tomo I, Buenos Aires, Editores del Puerto s.r.l., 2004.
21. Naciones Unidas Derechos Humanos Oficina del Alto Comisionado, Compilación de recomendaciones de la alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre Guatemala, Guatemala, Oficina del Alto Comisionado, 2010.
22. Nájera Farfán, Mario Efraín, Derecho Procesal Civil, volumen I, Guatemala, IUS Ediciones, segunda edición, 2006.
23. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Insumos para la formación en derechos humanos y administración de justicia, Guatemala, 2010.
24. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Tendencia jurisprudenciales de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala en materia de derechos humanos, Guatemala, Ediciones Superiores, S.A, 2010.
25. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Guatemala, Las Recomendaciones de los Órganos de Tratados a Guatemala, evaluación del cumplimiento de las observaciones finales emitidas por los órganos de tratados de Naciones Unidas al Estado de Guatemala entre 1994 y 2007, Guatemala, 2008.
26. Ortiz, María José, El Deber de Resarcir, Talleres de Galería Gráfica, Guatemala, 1998.

27. Poroj Subuyuj, Oscar Alfredo, El debido Proceso Penal Guatemalteco, Editores Autores, 2007.
28. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Guatemala: hacia un Estado para el desarrollo humano, Síntesis informe nacional de desarrollo humano 2009/2010, Guatemala, Serviprensa, 2010.
29. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Guatemala: ¿Una economía al servicio del desarrollo humano? Informe nacional de desarrollo humano 2007/2008 Volumen II, Guatemala, Sergráfica, 2008.
30. Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española, Tomo I, Madrid España, Espasa Calpe, S.A., vigésima segunda edición, 2001.
31. Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española, Tomo II, Madrid España, Espasa Calpe, S.A., vigésima segunda edición, 2001.
32. Rockefeller Center, David, La Política de las Políticas Públicas, Editorial Planeta Mexicana, S.A., México, 2006.
33. Rodríguez Manzanera, Luis, Victimología: Estudio de la víctima, México, Porrúa S.A., 1990.
34. RothDeubel, André Noël, Políticas Públicas formulación, implementación y evaluación, Colombia, Ediciones Aurora, 2009.
35. Ruiz Castillo de Juárez, Crista, Historia del Derecho”, Guatemala, impresos Praxis, octava edición, 1999.

Referencias normativas:

1. Asamblea General de las Naciones Unidas, Carta de las Naciones Unidas, 26 de junio de 1945.
2. Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las víctimas de Delitos y de Abuso de Poder, Resolución 40/34, 29 de noviembre de 1985.
3. Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, Resolución 60/147, 16 de diciembre de 2005.
4. Asamblea Nacional Constituyentes, Constitución Política de la República de Guatemala, 1985.
5. Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, Decreto 17-73 de 1973.
6. Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 de 1994.
7. Congreso de la República de Guatemala, Reformas al Código Procesal Penal, Decreto 18-2010 de 2010.
8. Congreso de la República de Guatemala, Reformas al Código Procesal Penal, Decreto 7-2011.
9. Congreso de la República de Guatemala, Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, Decreto 22-2008.

10. Congreso de la República de Guatemala, Ley contra la Violencia Sexual Explotación y Trata de Personas, Decreto 09-2009.
11. Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, Viena 23 de mayo de 1969.
12. Decreto Ley 106, Código Civil de Guatemala.
13. Decreto Ley 107, Código Procesal Civil y Mercantil de Guatemala.
14. Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 17 de julio de 1998.

Referencias electrónicas:

1. Cabanellas de Torres, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental Electrónico, undécima edición, 1993.
2. Ministerio Público Fiscal de la Provincia de Salta, Medio Ambiente e intereses Difusos, Argentina, disponible en <http://www.mpfsalta.gov.ar/Procuracion-General/Medio-Ambiente-Intereses-Difusos>, fecha de consulta 07 de noviembre de 2014.
3. Ossorio Manuel, Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales, Guatemala, Datascan, S.A. 1ª. Edición electrónica.

Otras referencias:

1. De la Cruz Escobar, Olga Marlen, Análisis Jurídico Doctrinario de la Reparación del Daño a la Víctima del Delito en el Proceso Penal Guatemalteco, Guatemala 2010, Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

2. González Melgar, Carmen María, El derecho a la reparación digna en el proceso penal guatemalteco y la situación jurídica del actor civil a partir de las reformas introducidas por el decreto 7-2011, Guatemala, 2012, Tesis de Facultad de Derecho de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Francisco Marroquín.
3. “Instrumentos internacionales aplicables a la administración de justicia” Revista del Centro de Estudios Constitucionales, No. 1 ISSN 0718-0195, Universidad de Talca, Santiago Chile, 2003.
4. Leyton Jiménez, José Francisco, Víctimas del Proceso Penal y Reparación, Santiago Chile, 2008, Tesis de Facultad de Derecho, Universidad de Chile.
5. Palomo Andrade, Hans Marvin, Consideraciones legales doctrinarias del artículo 121 del código penal y la necesidad de reformarlo en relación a regular el daño moral derivado del delito o falta para determinar la forma en que consta o ha de apreciarse, Guatemala, 2006, tesis de Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad San Carlos de Guatemala.
6. Solórzano Pérez, Donaldo Álvaro, La importancia de los juzgados de ejecución penal y la necesidad de creación de más juzgados de dicha categoría por región, Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad San Carlos de Guatemala.

ANEXOS

1. Noticias sobre Resoluciones de Reparación Digna:

Las cuales fueron extraídas del sitio web de, Prensa Libre.com y el Quetzalteco.com. Se encuentran disponibles en:

<http://www.prensalibre.com/noticias/justicia>

<http://elquetzalteco.com.gt/quetzaltenango/piden-pago-de-q1-millon-400-mil>

a) 22/07/13 - 00:00 JUSTICIA

Condenas se acumulan. La reparación digna o responsabilidad civil es la multa que el tribunal de Sentencia impone al condenado para resarcir el perjuicio que causó.

En nueve casos que fueron evaluados por Prensa Libre, en donde se malversaron Q2 mil 456 millones en 10 años, los montos por responsabilidad civil a los que fueron condenados los acusados suman Q490 millones 115 mil 209.79.

Por el desvío de Q82.8 millones del Congreso, la PGN solicitó una reparación digna por Q101 millones 788 mil 800.

El fallo fue apelado por la PGN, ya que en el veredicto no existía una condena para el pago de responsabilidad civil; recurso que no ha sido resuelto.

El ex superintendente de Administración Tributaria Marco Tulio Abadío fue condenado el 20 de abril del 2007 a 30 años de prisión. Se le impuso el pago de Q24 millones 158 mil 725 por daños, los cuales no pueden ser reclamados porque la sentencia no está firme.

Al excontralor Óscar Dubón Palma se le impuso una multa de Q25 mil, luego de haber sido condenado en el 2005, por peculado en el desvío de Q3.6 millones. Ese pago está en la vía de ejecución, en el Juzgado Cuarto Civil.

El exgerente del IGSS César Sandoval fue condenado en el 2004 al pago de los Q350 millones malversados en el Seguro Social.

De ese monto quedan pendientes Q121 millones 479 mil 755.46, que deberán cancelarse en un solo pago.

En el caso del desvío de Q82 millones de Gobernación, hubo nueve condenas, entre ellas la de Byron Barrientos. Los montos de las multas suman Q14 millones 142 mil 684.79.

Esas multas aún están pendientes de ser ejecutadas por la PGN, según el registro del área penal proporcionado por esa institución.

Por Sandra Valdéz.

b) 24/10/13 - 16:50 JUSTICIA

“El Diablo” deberá pagar Q1 millón 50 mil por abusos a sus hijos. El Tribunal B de Femicidio ordenó este jueves que Edgar Barrios Cifuentes, alias el Diablo debe pagar Q1 millón 50 mil a los hijos abusados, es decir Q350 mil a cada uno, como reparación digna.

CIUDAD DE GUATEMALA - De acuerdo con la resolución, Barrios Cifuentes debe pagar Q350 mil por cada uno de sus tres hijos.

Los jueces también ordenaron a la municipalidad de Quetzaltenango colocar la bandera a media asta en señal de duelo por Gia Karlotta Barrios Pinott, hija de Barrios, quien fue violada y asesinada. Durante una audiencia celebrada esta tarde, el Ministerio Público (MP) pidió Q1.7 millones y la Procuraduría General de la Nación (PGN) Q1.4 millones a favor de los hermanos y la abuela de Gia Karlotta. Los abogados de la Fundación Sobrevivientes, querellantes del caso, pidieron Q1.5 millones en reparaciones para familiares de la niña.

Por su parte, el abogado de Barrios dijo que su cliente no puede cubrir los gastos de reparación. La semana pasada, "el Diablo" -llamado así por sus vecinos y la propia Gia en su diario- fue condenado a 190 años de prisión por los delitos de violación y femicidio de su hija Gia Karlotta Bernardette Pinot, de 13 años, perpetrado el 13 de junio de 2011. Según las pesquisas, Barrios Cifuentes violó a su hija desde los 2 años, y abusó y torturó a sus hijos varones en Quetzaltenango, donde residían. El juicio contra el Diablo comenzó el 29 de julio pasado en la capital. Se trató del segundo proceso, ya que la primera vez fue absuelto por un tribunal de Quetzaltenango.

Por Mynor Toc.

c) 08/07/13 - 11:20 JUSTICIA

Tribunal rechaza reparación digna pedida por MP en caso de violadores.

Juezas del Tribunal Primero B de Mayor Riesgo dejaron sin lugar las solicitudes del Ministerio Público y la Fundación sobrevivientes en la audiencia de reparación digna en el caso de la estructura criminal que operaba en la Calzada Roosevelt

CIUDAD DE GUATEMALA - El Ministerio Público solicitó que se construyera un monumento en conmemoración a las víctimas de violación sexual, que se conmemorara un *Día Nacional de la violación sexual* y que el Estado emitiera una disculpa oficial a favor de las víctimas.

Por su parte, la Fundación Sobrevivientes, querellante adhesivo en el caso en el que se condenó a 19 de los 20 acusados de pertenecer a una estructura criminal que operaba en la Calzada Roosevelt, solicitó un reconocimiento a las víctimas que denunciaron la violación en este caso.

Todas las solicitudes fueron declaradas sin lugar por el Tribunal.

La jueza Irma Valdez, presidenta del Tribunal, explicó que construir un monumento y conmemorar un día por este delito no tiene ningún sentido, ya que las víctimas no quieren recordar este tipo de sucesos.

Además, que el Estado ya cumplió con reconocer el derecho de las víctimas al juzgar a los acusados en un tiempo prudencial y emitir una sentencia condenatoria contra los mismos.

Información Jerson Ramos.

d) 13/02/14 - 09:58 JUSTICIA

Pandilleros deberán pagar Q200 mil de reparación por bombazo.

El Tribunal B de Mayor Riesgo ordenó que los cinco condenados por el atentado con bomba contra un bus de Rutas Quetzal, que paguen Q200 mil de reparación digna a Jorge Efraín Cac.

CIUDAD DE GUATEMALA - El atentado ocurrió el 3 de enero de 2011 en la zona 7, la esposa de Cac y sus tres hijos abordaron la unidad, rumbo a su residencia, luego de almorzar con él.

La defensa de la víctima había solicitado Q800 mil como reparación digna, argumentando que los daños que tuvo su cliente son de tipo moral y “no se puede poner un costo a la vida”.

Por este caso Carlos Humberto Ramírez Escobar, alias *el Güero*, fue sentenciado a 526 años de prisión; Danilo Pérez Rodríguez recibió 519 años de cárcel; Doménica Elizabeth Carrera Hernández, alias *la Paquetona*, a 517 años de prisión.

Gustavo Adolfo Pirir García, alias *el Hammer*, y Eulogio Onelio Orozco Escobar, alias *el Spawn*, recibieron 507 años de prisión, mientras que Elizabeth de la Cruz Cabrera, abuela de Carrera, recibió 14 años de cárcel.

De junio de 2009 a agosto del 2010 la Mara 18 exigía Q12 mil semanales a los transportistas de rutas Quetzal.

Investigaciones detallan que el ataque fue instruido por Pirir García, quien desde la cárcel ordenaba los pagos y las acciones contra los miembros de las empresas transportistas, junto con Orozco Escobar y Ramírez Escobar.

Cruz Cabrera y Pérez Rodríguez habrían fabricado la bomba, que luego Carrera Hernández colocó en la unidad de transporte.

Con información de Jerson Ramos

e) Martes 3 de junio de 2014 JUSTICIA

Por María José Longo.

Piden pago de Q1 millón 400 mil.

Alejandra Sánchez, víctima del robo de 41 máscaras de madera del Baile de Mexicanos, solicitó por medio de su abogado, Hassen Andrade, que el culpable Tomás Guarchaj Perechú, sea condenado al pago de Q1 millón 400 mil por los daños ocasionados y por el dinero que dejó de percibir desde hace tres años, cuando los objetos folklóricos le fueron robados, los cuales eran dados en alquiler.